



COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

GRUPO MASMOVIL

October 20th 2017

In accordance with article 17 of the Regulations (UE) number 596/2014 on market abuse and article 228 of the Securities Market Act passed by Legislative Royal Decree 4/2015 of October 23 and concordance rules, we inform the market about the following Relevant Fact referred to MASMOVIL IBERCOM, S.A. (“**MASMOVIL**” or the “**Company**” o the “**Group**”).

RELEVANT FACT

Calling of the Assembly of Bondholders of the 680 senior secured bonds (the “Bonds”) of MASMOVIL BROADBAND, S.A.U. (“MMBB”) and refinancing of the 386M€MASMOVIL Group senior financing arrangement

The Assembly of the Bonds of MMBB has been called today. The Assembly will take place at Avenida de la Vega, nº 15, Alcobendas (Madrid), Spain, next November 6th 2017 at 12:00 in first calling and in the same place on November 7th 2017 at 12:00 on second calling.

The Agenda of the Assembly includes the modification of certain terms and conditions of the Bonds aimed to align them to the terms and conditions and guarantees that MASMOVIL Group will agree in the ongoing refinancing of the senior loan of 386M€ subscribed last October 2016 and that was later syndicated by a pool of financial entities (the “SFA”).

The refinancing process, the amount of which has been underwritten by a pool of three domestic and international entities is designed to reach the following targets:

- To provide greater financial flexibility to the MASMOVIL Group for its fixed and mobile infrastructure development programs, incorporating a new tranche for the senior financing for an amount of up to 150M€.
- To extend the average life of the debt under the SFA in approximately 12 months
- To reduce the financing costs under the SFA
- To provide flexibility to some information and covenant obligations currently in place under the SFA
- To incorporate to the banking perimeter the financial commitments assumed by MMBB, commitments that currently do not have recourse to the Group parent company amongst them, the Bonds

MASMOVIL

As described in the Consent Solicitation Memorandum attached, the effectiveness of all the decisions approved by the Assembly is subject to the suspensive condition that all the documents related to the modification of the SFA, or the completion of a new SFA (in case that were more efficient for the syndication of the senior bank financing) be subscribed and notarized.

Finally, MMBB has acquired an irrevocable commitment to launch, with the financial support from the Group, a tender offer to all the bondholders that could be interested in tendering, once the modification of the terms and conditions of the Bonds are in place, in case they are approved by the Assembly, and the suspensive condition mentioned in the paragraph above is fulfilled. The tender offer will take place at a clean (excluding the accumulated coupon) of 113.75% of the nominal value of the Bonds.

Madrid, October 20th, 2017.

D. Meinrad Spenger
Consejero Delegado de MASMOVIL IBERCOM, S.A.



MASMOVIL BROADBAND, S.A.U.

**Calling of the General Bondholder Syndicate' Meeting
of the Issues of Bonds**

**MASMOVIL BROADBAND, S.A.U. July 2016 and MASMOVIL BROADBAND, S.A.U. March 2017
(ISIN Code ES0205138003; Common Code 142752522)**

In compliance with: (i) section 422 and subsequent of Royal Legislative Decree 1/2010, of 2 July, approving the Consolidated Spanish Companies Act (*Ley de Sociedades de Capital "LSC"*); (ii) the terms and conditions of the two senior secured issues of bonds in an aggregate principal amount of SIXTY-EIGHT MILLION EURO, annual interest rate of 5.75% and final maturity on 27 July 2024, all of these bonds being fungible (the "**Bonds**"), carried out by MASMOVIL BROADBAND, S.A.U. ("**MM Broadband**", the "**Company**" or the "**Issuer**"), with issuance dates 21 July 2016 (the "**Issue of Bonds MASMOVIL BROADBAND, S.A.U. July 2016**") and 10 March 2017 (the "**Issue of Bonds MASMOVIL BROADBAND, S.A.U. March 2017**") (jointly, the "**Issues**"); and (iii) the regulations of the bondholders' Syndicate of both Issues included under section 10 (*Representation of the Bondholders*) of Section VIII (*Information related to the Securities*) (the "**Bondholders' Syndicate Regulations**") of each of the Offering Circulars for the Punctual Incorporation of Medium and Long-Term Securities into the Alternative Market of Fixed Income (MARF) (in Spanish, *Documentos Informativos de Incorporación Puntual de Valores de Medio y Largo Plazo al Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF)*) dated on 27 July 2016 regarding the Issue of Bonds MASMOVIL BROADBAND, S.A.U. July 2016, and on 16 March 2017 regarding the Issue of Bonds MASMOVIL BROADBAND, S.A.U. March 2017 (the "**Offering Circulars**" and each of them the "**Offering Circular**"), Bondholders, S.L., in its condition of commissioner of both Issues (the "**Commissionaire**") and following the instructions given by the Issuer, convenes a general bondholders' meeting of the Issues (the "**General Meeting**") which will take place in Avenida de la Vega, nº 15, Alcobendas (Madrid), Spain, on 6 November 2017, at 12:00 CET hours in a first meeting, or in a second meeting at the same place on 7 November 2017 at 12:00 CET hours, in accordance with the following agenda (the "**Agenda**").

AGENDA

First: Amendment of certain term and conditions of the Bonds set out under Section VIII (*Information related to the Securities*) of the Offering Circulars (as well as the correlative sections of the respective Issue Documents of the Bonds submitted before the Spanish Stock Market Exchange (CNMV) and Iberclear), particularly those under sections 5.3 (*Security and Guarantees of the Issue*), 5.4 (*Priority of order*), 6.2. (*Pari Passu Ranking*), 6.3 (*Information obligations*), 6.5 (*Indebtedness Restrictions and actions plans*), 6.6 (*Negative Pledge related to Project Hermes I*), 6.7 (*No opening of Additional Accounts related with Project Hermes I*), 6.8 (*Distributions to Shareholders*), 6.10 (*Infrastructure Use*), and sub-sections (c) (*Cross-default*) and (e) (*Invalidity of Project Hermes I's Security and Guarantees*) of section 7 (*Events of early termination of the Issue*), with a view to aligning the terms and conditions set out under these sections to the financing terms and conditions, security and guarantees that the group of companies of which the Issuer is



member (the “**MASMOVIL Group**”) agree with its senior financial creditors (such amendments to the aforesaid sections, the “**Amendments to the Offering Circulars**”).

- Second:** Delegation of powers to the Commissionaire in order that it may grant as many documents it considers necessary or appropriate for the full effectiveness of the resolutions approved by the General Meeting.
- Third:** Exemption of liability in favour of the Commissionaire as regards the calling of the General Meeting, the proposals submitted to vote, its involvement in such General Meeting and the actions that it carries out when using the powers vested on it pursuant to the proposal of resolutions that point Second above refers to.
- Fourth:** Exemption of liability in favour of the Company as regards the calling of the General Meeting and the proposals of amendment of certain terms and conditions of the Issues, in accordance with the contents described under point First above.
- Fifth:** Exemption of liability in favour of the Tabulation and Voting Agent as regards its participation in the calling of the General Meeting and how this General Meeting is conducted, as well as any actions that the Tabulation and Voting Agent may carry out when fulfilling the functions for which the Company or/and the Commissionaire appointed it.
- Sixth:** Effectiveness of the resolutions approved, as the case may be, by the General Meeting, subject to the fulfilment of certain conditions precedent.
- Seventh:** Information to the Bondholders about the irrevocable commitment of the Issuer to proceed with a public tender offer of repurchase of the Bonds to those Bondholders that may be interested in its sale once the Amendments to the Offering Circulars come into force, in certain periods from the fulfilment of the conditions precedent under point Sixth above.
- Eighth:** Question & Answer session.
- Ninth:** Drafting and approval of the minutes of the General Meeting.

RIGHT OF INFORMATION

Regarding the foregoing Agenda, as from the publication of the announcement of this calling, the Bondholders may consult it in the Issuer’s website (<http://grupomasmovil.com>) and/or in the website of Issuer Solutions, S.L. (www.issuersolutions.com/masmovilbroadband), in its condition of tabulation and voting agent of the General Meeting (the “**Tabulation and Voting Agent**”).

Those Bondholders who wish to do so, may also examine it at the registered office of the Issuer and request the delivery or immediate and free mailing, by e-mail, of the full text of the same (including the Bondholders’ Bondholders’ Syndicate Regulations), as well as a document prepared in Spanish by the Company (as entity requesting the calling for the General Meeting) named “Explanatory Note



to the Bondholders of the Issues of 680 senior secured of MASMOVIL BROADBAND, S.A.U., for the exercise of the attendance, representation and voting rights at the General Bondholder's Meeting" (the "**Consent Solicitation Memorandum**") that describes in detail, among other things, the Agenda and the proposals for resolutions to be voted on by the General Meeting.

Those Bondholders that may be interested in receiving immediately an electronic copy of the aforesaid *Consent Solicitation Memorandum* and any other abovementioned documents, may request it by sending an email to the Tabulation and Voting Agent, to the following e-mail address: projects@issuersolutions.com.

ATTENDANCE AND VOTING RIGHTS

Under the terms and conditions of both Issues and according to article 10th of the Bondholders' Syndicate Regulations, those Bondholders that hold this condition at least five (5) days before the date of the General Meeting, shall have the right to attend to it.

The Bondholders must certify their status as holders of the Bonds by submitting the document issued by the financial entity in which the Bondholder has deposited the securities of the Issue of Bonds MASMOVIL BROADBAND, S.A.U. July 2016 and/or the Issue of Bonds MASMOVIL BROADBAND, S.A.U. March 2017, which provide for evidence of such ownership.

The Consent Solicitation Memorandum explains in detail the procedures to be followed by the Bondholders in order of their attendance and vote in the General Meeting.

The Company's directors and the Payment Agent of the Issues (*i.e.* Banco de Sabadell, S.A.) will be entitled to attend to the General Meeting, as well as the Company's legal and financial advisors and, as the case may be, the Commissionaire.

REPRESENTATION RIGHTS

According with the terms and conditions of both Issues and article 11th of the Bondholders' Syndicate Regulations, any Bondholder who has the right to attend to the General Meeting may be represented by another Bondholder. If a Bondholder cannot delegate his representation to another Bondholder, such Bondholders may be represented by the Commissioner, although in no case a Bondholder may be represented by the Company's directors, even if the directors may also be Bondholders.

The representation shall be given in writing and with special reference to that specific General Meeting. The Consent Solicitation Memorandum details the procedures to be followed by the Bondholders to be represented on the General Meeting, attaching a power of attorney or proxy template.

In order to facilitate the follow-up of the General Meeting by those Bondholders who may have delegated their representation, an access by audio-conference will be enabled at the place in which the General Meeting takes place.



ADDITIONAL INFORMATION

The following means of contact are available in order to obtain or clarify any information related to this General Meeting:

Tabulation and Voting Agent

Issuer Solutions, S.L.

To: Laura Martí

Tel.: +34 963 222 555

E-mail: projects@issuersolutions.com

This calling is governed by Spanish Law and must be interpreted in accordance with it.

Madrid, 20 October 2017

Mr. Juan Carlos Perlaza, Sole Director.

p.p. Bondholders, S.L., acting as Commissionaire.

MASMOVIL BROADBAND, S.A.U.

**Nota Explicativa para los Bonistas
de las Emisiones de 680 Bonos senior garantizados (*secured*) de MASMOVIL BROADBAND, S.A.U.
para el ejercicio de los derechos de asistencia, representación y voto en
la Asamblea General de Bonistas (*Consent Solicitation Memorandum*)**

(Código ISIN ES0205138003; *Common Code* 142752522)

1. Objeto del *Consent Solicitation Memorandum*

- 1.1.** Con fecha 20 de octubre de 2017, la mercantil Bondholders, S.L., sociedad limitada de nacionalidad española con domicilio social en Avenida de Francia, 17, A-1, 46023 Valencia (España), en su condición de comisario (el “**Comisario**”) de las dos emisiones de bonos de rango senior garantizados por importe total agregado de SESENTA Y OCHO MILLONES DE EUROS (68.000.000€), a un tipo de interés del 5,75% y con vencimiento el 27 de julio de 2024, todos ellos fungibles (los “**Bonos**”), realizadas por MASMOVIL BROADBAND, S.A.U., sociedad anónima unipersonal de nacionalidad española con domicilio social en Avenida de la Vega, nº 15, 28108 Alcobendas (Madrid), inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 35.534, Sección 8ª, Hoja 606.314, y provista de número de identificación fiscal A-87297354 (“**MM Broadband**”, la “**Sociedad**” o el “**Emisor**”), con fechas de emisión el 21 de julio de 2016 (la “**Emisión de Bonos MASMOVIL BROADBAND, S.A.U. Julio 2016**”) y el 10 de marzo de 2017 (la “**Emisión de Bonos MASMOVIL BROADBAND, S.A.U. Marzo 2017**”) (conjuntamente, las “**Emisiones**”), ambas con el mismo Código ISIN ES0205138003 dada su fungibilidad, ha procedido a realizar un anuncio de convocatoria de asamblea general de bonistas de las Emisiones (la “**Asamblea General**”).
- 1.2.** El referido anuncio de convocatoria (el “**Anuncio de Convocatoria**”) se ha realizado por el Comisario siguiendo la solicitud del Emisor y en cumplimiento de lo previsto en: (i) el artículo 422 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**” o la “**LSC**”); (ii) los términos y condiciones de ambas Emisiones; y (iii) el reglamento del sindicato de bonistas de las dos Emisiones incluido en el apartado 10 (*Representación de los Bonistas*) de la Sección VIII (*Información relativa a los Valores*) (el “**Reglamento del Sindicato**”) de cada uno de los Documentos Informativos de Incorporación Puntual de Valores de Medio y Largo Plazo al Mercado Alternativo de Renta Fija (“**MARF**”) con fechas 27 de julio de 2016 por lo que se refiere a la Emisión de Bonos MASMOVIL BROADBAND, S.A.U. Julio 2016, y 16 de marzo de 2017 por lo que se refiere a la Emisión de Bonos MASMOVIL BROADBAND, S.A. Marzo 2017 (los “**Documentos Informativos**” y cada uno de ellos el “**Documento Informativo**” o el “**DI**”), disponibles en la página web del Emisor y en la página web del MARF, que asimismo se recogen en los Documentos Privados de Emisión registrados en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) y en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal

(“IBERCLEAR”) con ocasión de cada Emisión (los “**Documentos de Emisión**” y cada uno de ellos el “**Documento de Emisión**”).

1.3. El Anuncio de Convocatoria se ha realizado mediante su publicación en la página web de la Sociedad y como hecho relevante en MARF, y de conformidad con sus términos, la Asamblea General se celebrará en primera convocatoria el próximo 6 de noviembre de 2017, a las 12:00 horas, o en segunda convocatoria en el mismo lugar el día 7 de noviembre de 2017 a las 12:00 horas.

1.4. El objeto de este documento (el “**Memorándum de Solicitud de Consentimiento**”, el “**Consent Solicitation Memorandum**” o el “**Memorándum**”, indistintamente) es:

(i) En primer lugar, informar a los Bonistas sobre las propuestas de acuerdos de la Asamblea General y su justificación en relación con la modificación de ciertos términos y condiciones de los Bonos, en particular de los siguientes apartados de la Sección VIII (*Información relativa a los Valores*) de los Documentos Informativos (así como de los apartados correlativos de los respectivos Documentos de Emisión):

- apartado 5.3. (*Garantías de la Emisión*),
- apartado 5.4 (*Orden de Prelación*),
- apartado 6.2 (*Rango Pari Passu*),
- apartado 6.3. (*Obligaciones de información*),
- apartado 6.5. (*Limitación al Endeudamiento y planes de actuación*),
- apartado 6.6. (*Negative Pledge en relación con el Proyecto Hermes I*),
- apartado 6.7 (*No apertura de Cuentas Adicionales en relación con el Proyecto Hermes I*),
- apartado 6.8. (*Distribuciones a los Accionistas*),
- apartado 6.10 (*Uso de la Infraestructura*), y
- sub-apartados (c) (*Cross-default*) y (e) (*Invalidez de las Garantías del Proyecto Hermes I*) del apartado 7 (*Supuestos de vencimiento anticipado de la Emisión*),

con objeto de alinear los términos y condiciones establecidos bajo dichos apartados a las condiciones financieras y de garantías que el grupo de sociedades en el que se integra el Emisor (el “**Grupo MASMOVIL**”) acuerde con sus acreedores financieros senior (dichas modificaciones a los apartados anteriormente citados, las “**Modificaciones de los Términos y Condiciones de los Bonos**”).

A efectos aclaratorios, esta propuesta de Modificaciones de los Términos y Condiciones de los Bonos no se limita a la modificación de la redacción de los citados apartados de la Sección VIII (*Información relativa a los Valores*) de los Documentos Informativos (y sus correlativos apartados en los Documentos de Emisión), sino que podrán conllevar aquellas modificaciones y ajustes de redacción que sean necesarios o convenientes en otras Secciones de los Documentos Informativos (y sus correlativos apartados en los Documentos de Emisión), tal y como queden reflejados en los correspondientes suplementos o adenda a los Documentos Informativos, y

correspondientes novaciones a los Documentos de Emisión, incluyendo, en particular, la revisión y actualización de la redacción del Anexo I (*Términos Definidos*) de cada uno de los Documentos Informativos y de los Documentos de Emisión, o la revisión y actualización de la redacción del Reglamento del Sindicato de Bonistas para reflejar los cambios propuestos en el presente Memorándum.

- (ii) En segundo lugar, informar a los Bonistas sobre la propuesta de delegación de facultades y apoderamiento al Comisario para otorgar cuantos documentos considere necesarios o convenientes para la plena eficacia de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, incluyendo asimismo la propuesta de exoneración de responsabilidad del Comisario, del Emisor y del Agente de Información y Tabulación de Votos por razón de la convocatoria y desarrollo de la Asamblea General y las propuestas de Modificaciones de los Términos y Condiciones de los Bonos referidas anteriormente.

- (iii) En tercer lugar, informar a los Bonistas sobre la propuesta de que la efectividad de todos los acuerdos adoptados por la Asamblea General por razón de esta convocatoria quede sujeta a la condición suspensiva de que se suscriban y eleven a público ante notario varias escrituras públicas, pólizas notariales y otros documentos en unidad de acto, incluyendo, entre otros, un contrato de novación modificativa y no extintiva del contrato de crédito senior sindicado suscrito el 29 de septiembre de 2016 y elevado a público el 5 de octubre de 2016 ante el notario de Madrid D. Andrés de la Fuente O'Connor bajo el número 2.085 de su protocolo, por importe máximo de principal de EUR 386.058.824 entre MASMOVIL Ibercom, S.A. ("**MASMOVIL Ibercom**" o "**MMI**") y otras sociedades del Grupo MASMOVIL con las siguientes entidades de crédito como acreditantes iniciales: Banco Santander, S.A. (que actúa también como "Agente"), Soci t  G n rale, Sucursal en Espa a, BNP Paribas Fortis SA/NV, CaixaBank, S.A., Banco de Sabadell, S.A., Bankinter, S.A. y Bankia S.A., y que fue objeto de sindicaci n posterior entre un grupo o *pool* mayor de entidades financiadoras (en adelante, tal y como sea novado, modificado o suplementado en cada momento, el "**Contrato de Cr dito Senior**" o el "**SFA**", y la novaci n modificativa y no extintiva del mismo que se pretende realizar si se cumplen las condiciones aqu  previstas, el "**Contrato de Novaci n del Cr dito Senior**", y las entidades financieras que sean parte acreedora en cada momento, las "**Acreditantes Senior**"), una vez se cumplan las condiciones previstas en el Contrato de Novaci n del Cr dito Senior para su cierre financiero o "*closing*". Entre las condiciones previstas en el Contrato de Novaci n del Cr dito Senior se encuentra la novaci n o adenda de los Documentos Informativos y de los Documentos de Emisi n en unidad de acto para reflejar los cambios acordados por la Asamblea General.

A efectos aclaratorios, la estructura actualmente prevista es la de proceder a la novaci n modificativa y no extintiva del Contrato de Cr dito Senior a los efectos, entre otros, de su refinanciaci n y ampliaci n de las l neas o tramos de financiaci n concedidos bajo el mismo, sin perjuicio de que el Grupo MASMOVIL y las Acreditantes Senior pudieran llegar a acordar que la operaci n pueda llegar a formalizarse

mediante la suscripción de un nuevo contrato de financiación senior que cancele el Contrato de Crédito Senior en su integridad (i.e. novación extintiva), si por cualquier causa dicha estructura es más eficiente con vistas a la nueva sindicación de la financiación bancaria senior.

En cuarto lugar, informar a los Bonistas sobre los términos del compromiso irrevocable del Emisor de realizar una oferta de recompra de los Bonos (*tender offer*) a todos aquellos Bonistas que puedan estar interesados en su venta una vez que entren en vigor las Modificaciones de los Términos y Condiciones de los Bonos, en el caso de que las mismas sean aprobadas en sede de Asamblea General y se cumpla la condición suspensiva de efectividad referida en el apartado anterior (esto es, entre otros, la firma del Contrato de Novación del Crédito Senior), en determinados plazos desde el cumplimiento de la citada condición suspensiva (sin perjuicio de lo cual el Emisor se reserva a lanzar la Oferta de Recompra en una fecha anterior a la fecha de cumplimiento de dicha condición suspensiva), y a un precio de recompra ex-cupón igual al ciento trece coma setenta y cinco por ciento (113,75%) del valor nominal de cada Bono que sea objeto de recompra.

- (iv) En quinto y último lugar, informar a los Bonistas sobre el detalle de los procedimientos a seguir para que los Bonistas prevean bien su asistencia y voto en la Asamblea General, bien su representación, de conformidad con los términos y condiciones de ambas Emisiones, del Reglamento del Sindicato y la Ley de Sociedades de Capital.

Adviértase que, de conformidad con lo establecido en el artículo 425 de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo contenido se incluye y desarrolla en el artículo 12^º (*Adopción de Acuerdos*) del Reglamento del Sindicato, (a) los acuerdos de la Asamblea que son objeto de esta convocatoria y referidos en el apartado (i) anterior se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos; y (b) los acuerdos adoptados por la Asamblea vincularán a todos los Bonistas, incluso a los no asistentes y a los eventualmente disidentes.

2. Justificación de las propuestas de Modificaciones de los Términos y Condiciones de los Bonos

- 2.1. Los Bonos contemplan ciertas obligaciones de información, de hacer y de no hacer para el Emisor (*covenants*), que se detallan en el apartado VIII.6 (*Obligaciones del Emisor*) de cada uno de los Documentos Informativos, y apartados correlativos de los Documentos de Emisión (los "*Covenants*").
- 2.2. Asimismo, la Emisión de Bonos MASMOVIL BROADBAND, S.A.U. Julio 2016 contempla la creación de las siguientes garantías a favor de los Bonistas, tal y como se describen en el resumen de la Emisión (*vid.* apartado 4 de la Sección II del Documento Informativo) y se regulan en el apartado 5 de la Sección VIII del Documento Informativo (las "**Garantías del Proyecto Hermes I**"):

- (i) Prenda de primer rango sobre el cien por cien (100%) de las acciones del Emisor (la **“Prenda sobre las acciones del Emisor”**), que fue ratificada con fecha 10 de marzo de 2017 por parte de Xfera Móviles, S.A. (Yoigo) en su condición de nuevo accionista único del Emisor;
- (ii) Prenda de primer rango sobre el cien por cien (100%) de las participaciones de MASMOVIL Infraestructuras, S.L.U. y de MASMOVIL Investments, S.L.U. (las **“Filiales”**), sociedades íntegramente participadas por el Emisor (las **“Prendas sobre las participaciones de las Filiales”**);
- (iii) Prenda de primer rango sobre los derechos de crédito, presentes y futuros, derivados de los principales contratos que el Emisor tiene suscritos con terceros y que en los Documentos Informativos se definen como **“Contratos Materiales”**, incluyendo en particular el **“Contrato de Comercialización en Exclusiva”** suscrito con MASMOVIL Ibercom en relación con la explotación comercial de la infraestructura en operación desplegada por el Emisor en cada momento (la **“Prenda sobre los Contratos Materiales”**);
- (iv) Prenda de primer rango sobre los derechos de crédito, presentes y futuros, derivados de los saldos de todas las cuentas bancarias que tengan abiertas en cada momento el Emisor y las Filiales (las **“Cuentas del Emisor”** y las **“Cuentas de las Filiales”**, respectivamente, y las prendas constituidas sobre las mismas, las **“Prendas sobre las Cuentas”**); y
- (v) Promesa de constituir un derecho real de hipoteca mobiliaria sobre todos los elementos pertenecientes a la Red de Infraestructuras del Emisor relativas al Proyecto Hermes I, que el Emisor se obliga a constituir en caso de producirse un supuesto de vencimiento anticipado de las Emisiones o si el Ratio de Cobertura del Servicio de la Deuda es inferior a 1,1x (la **“Promesa de Hipoteca Mobiliaria Red de Infraestructuras”**).

Las Garantías del Proyecto Hermes I fueron otorgadas mediante la formalización de los correspondientes contratos de prenda elevados a público ante notario con fecha 21 de julio de 2016, y fueron objeto de ratificación y extensión el 10 de marzo de 2017 para dejar constancia que todas y cada una de las Garantías del Proyecto Hermes I garantizan las obligaciones asumidas por el Emisor tanto bajo la Emisión MASMOVIL BROADBAND S.A.U. Julio 2016 como bajo la Emisión MASMOVIL BROADBAND S.A.U. Marzo 2017.

A efectos aclaratorios, ninguna de las dos Emisiones cuenta hasta la fecha con ninguna garantía personal corporativa ni de las Filiales ni de ninguna de las sociedades del Grupo MASMOVIL que forman parte del denominado **“Perímetro Senior Bancario”** (como se define y describe más adelante).

- 2.3.** Actualmente, el Grupo MASMOVIL ha completado las negociaciones con Banco Santander, S.A., Soci t  G n rale, Sucursal en Espa a, y BNP Paribas Fortis SA/NV (los **“MLAs del Cr dito Senior”**) con la finalidad de proceder a la refinanciaci n y ampliaci n del Contrato de

Crédito Senior, inicialmente mediante la formalización de un contrato de novación modificativa y no extintiva (el “**Contrato de Novación del Crédito Senior**”, tal y como se ha definido anteriormente) (la “**Refinanciación y Ampliación del Crédito Senior**”).

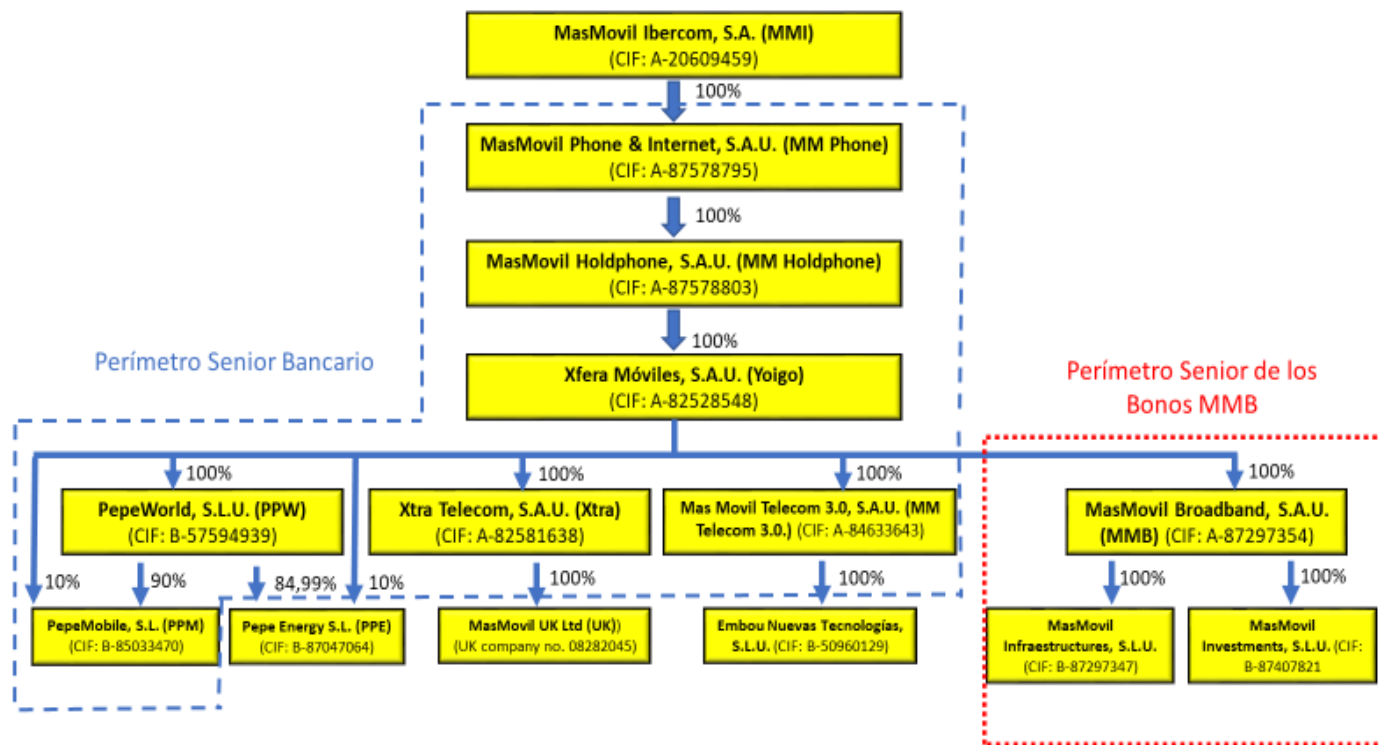
La Refinanciación y Ampliación del Crédito Senior tiene **tres objetivos o finalidades fundamentales y que, en caso de formalizarse, tendrán un impacto directo en la estructura de financiación de MM Broadband y sus Filiales:** **(1)** simplificar la estructura financiera del Grupo MASMOVIL, incluyendo a MM Broadband y el resto de sociedades del Grupo MASMOVIL en un único perímetro de deuda senior; **(2)** proporcionar mayor flexibilidad al Grupo MASMOVIL, gracias a la simplificación que supone contar con un único perímetro bancario, en los términos económicos, *covenants* financieros, obligaciones de información, de hacer y no hacer, bajo el Contrato de Crédito Senior y otros documentos financieros suscritos en relación con esta financiación; y **(3)** asegurar el futuro despliegue de red que el Grupo MASMOVIL requiere a futuro mediante el otorgamiento de unas nuevas líneas de financiación capex por un importe máximo de principal de EUR 150 millones.

A los efectos de este Memorándum, es importante advertir que con fecha 11 de octubre de 2017 se ha firmado con los tres MLAs del Crédito Senior un compromiso de aseguramiento (*underwriting*) por el cien por cien (100%) de los importes de principal que serán objeto de la Refinanciación y Ampliación del Crédito Senior (el “**Compromiso de Aseguramiento**”), incluyendo una hoja de términos y condiciones de la novación del Contrato de Crédito Senior (el “**Term Sheet de la Novación del Crédito Senior**”), únicamente sujeto a la elaboración de documentación contractual satisfactoria para los Acreditantes Senior, a posibles comentarios de otros Acreditantes Senior y al cumplimiento de ciertas condiciones previas de firma que son habituales en este tipo de operaciones.

2.3.1. Un único perímetro de Deuda Senior

2.3.1.1 A la fecha en que se formalizaron ambas Emisiones de los Bonos, la estructura financiera del Grupo MASMOVIL distinguía claramente dos grupos o perímetros de entidades financiadas:

- (1) **Perímetro Senior Bancario:** por una parte, las sociedades que son acreditadas o garantes de la financiación bancaria senior, compuesto por las siguientes sociedades: MMI, MASMOVIL Phone & Internet, S.A.U. (“**MM Phone**”), MASMOVIL Holdphone, S.A.U. (“**MM Holdphone**”), Xfera Móviles, S.A.U. (“**Yoigo**”), Pepeworld, S.L. (“**PPW**”), Pepemobile, S.L. (“**PPM**”), Xtra Telecom, S.A.U. (“**Xtra**”) y Más Móvil Telecom 3.0, S.A.U. (“**MM Telecom 3.0**”) (conjuntamente, el “**Perímetro Senior Bancario**”); y
- (2) **Perímetro Senior de los Bonos MMB:** por otra parte, MM Broadband en su condición de Emisor y las dos Filiales cuyas acciones, en el caso del Emisor, y participaciones sociales en el caso de las Filiales, cuentas bancarias y otros derechos de crédito se encuentran pignorados en garantía de las dos Emisiones (conjuntamente, el “**Perímetro Senior de los Bonos MMB**”).



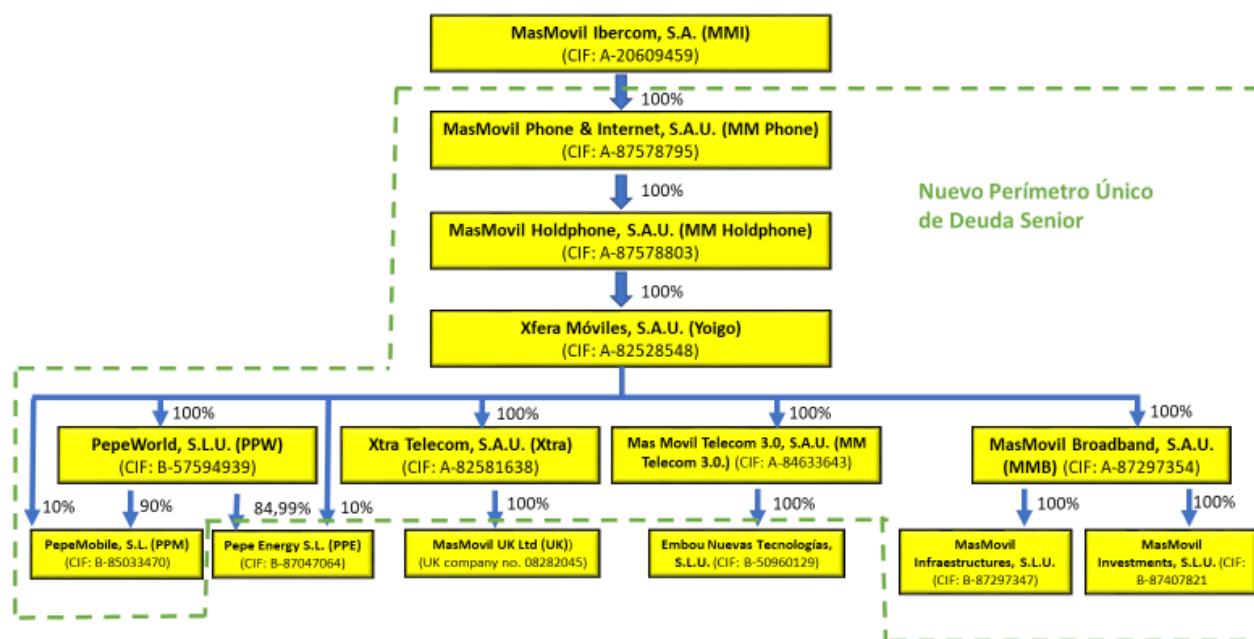
Observaciones:

- (1) Pepe Energy, S.L. (PPE) no forma parte actualmente del Perímetro Senior Bancario por el hecho de ser una sociedad no íntegramente participada por el Grupo MASMOVIL, al existir un accionista minoritario con una participación del 5,01% del capital social, pero el Contrato de Crédito Senior prevé la necesidad de que se adhiera como Garante en el momento en el que el Grupo MASMOVIL adquiriera, en su caso, dicha participación. La totalidad de las participaciones sociales de PPE de las que el Grupo MASMOVIL es titular se encuentran pignoradas en garantía de las obligaciones del Contrato de Crédito Senior.
- (2) Se ha aprobado el proyecto común de fusión de MM Telecom 3.0. (sociedad absorbida) con Yoigo (sociedad absorbente) de fecha 30 de junio de 2017 en virtud de los acuerdos de los respectivos socios únicos con fecha 13 de septiembre de 2017, publicado en el BORME de 21 de septiembre de 2017: <http://www.boe.es/borme/dias/2017/09/21/pdfs/BORME-C-2017-7861.pdf> ; encontrándose pendiente de que transcurra el preceptivo periodo de oposición de acreedores y la formalización de la escritura de fusión para su inscripción en el Registro Mercantil.
- (3) El Contrato de Crédito Senior prevé que, en cualquier fecha de cálculo semestral o anual de ratios financieros, deben ser garantes solidarios de la financiación aquellas sociedades del Grupo MASMOVIL (excluidos MM Broadband y sus Filiales) que representen al menos el 90% del EBITDA consolidado, el 90% de los Activos Brutos Consolidados (*Consolidated Gross Assets*), y el 90% de los Ingresos Netos Consolidados (*Consolidated Net Income*), así como que cualquier entidad sobre la que el Grupo MASMOVIL tenga control (*subsidiary*) y que individualmente represente al menos el 5% de cualquiera de las anteriores tres magnitudes, será considerada "Filial Relevante" (Material Company) a los efectos de adherirse como garante o, en caso de no ser posible por limitaciones contractuales o estatutarias, el Grupo MASMOVIL otorgue un derecho de prenda sobre sus acciones o participaciones sociales. Hasta

la fecha, ni MASMOVIL UK Ltd ni Embou Nuevas Tecnologías, S.L.U. tienen la consideración de Filiales Relevantes y/o Garantes de la financiación bancaria senior, motivo por el cual no forman parte del Perímetro Senior Bancario descrito en el anterior organigrama.

- (4) El Grupo MASMOVIL es titular de participaciones accionariales minoritarias en las siguientes sociedades: Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.L. (25.64%), Upptalk, S.L. (49%) (en proceso de disolución y liquidación), y ComyMedia Proyectos y Servicios, S.L. (49%). Asimismo, con fecha 5 de octubre de 2017, MMI (a través de Yoigo) y Banco Cetelem, S.A. (“Cetelem”), sociedad 100% del grupo BNP Paribas (“BNP”), han presentado ante el Banco de España la petición de autorización para la creación de un establecimiento financiero de crédito y entidad de dinero electrónico (EFC-EDE), participado al 49% por el Grupo MASMOVIL y 51% por Cetelem.

2.3.1.2 Esta estructura financiera, con dos perímetros de deuda senior sin garantías reales o personales “cruzadas” de ningún tipo, se mantiene a la fecha del Anuncio de Convocatoria de la Asamblea General de Bonistas, y es la que el Emisor propone modificar tanto a los Acreditantes Senior como a los Bonistas, de forma que se crearía un único perímetro de deuda financiera senior (el “**Perímetro Único de Deuda Senior**”):



2.3.1.3. La implementación de este Perímetro Único de Deuda Senior implicaría la realización de los siguientes actos jurídicos, mediante la suscripción de las correspondientes escrituras públicas, pólizas notariales y otros documentos que sean necesarios o convenientes a tal fin en la misma fecha y en unidad de acto:

- (1) La adhesión de MM Broadband al Contrato de Crédito Senior en su condición de acreditado (“*Borrower*”) bajo el tramo de crédito *revolving* actualmente existente por un importe de principal máximo de EUR 30 millones, al igual que el resto de sociedades operativas del Grupo MASMOVIL, así como de las nuevas líneas de financiación capex que se otorguen por un importe de principal máximo agregado de

EUR 150 millones, incluyendo la suscripción por parte de MM Broadband de los contratos que sean necesarios o convenientes para la cobertura total o parcial del tipo de interés de dichas nuevas líneas de financiación capex.

- (2) La adhesión de MM Broadband y de las dos Filiales al Contrato de Crédito Senior en su condición de garantes solidarios y a primer requerimiento (“*Guarantors*”), en los mismos términos y condiciones que los establecidos para el resto de sociedades del Grupo MASMOVIL que son actualmente garantes solidarias de las obligaciones contraídas por los respectivos acreditados bajo cada uno de los tramos del Contrato de Crédito Senior, con sujeción a cualquier limitación legal y/o estatutaria que pudiera resultar de aplicación en su caso (e.g. asistencia financiera, beneficio corporativo en garantías prestadas por filiales, etc.)
- (3) La ratificación de todos los derechos reales de prenda de primer rango (las “**Prendas de la Financiación Bancaria Senior**”) otorgados en garantía de los distintos tramos de financiación a plazo otorgados bajo el Contrato de Crédito Senior y de las obligaciones asumidas por los acreditados bajo los contratos de cobertura (*Hedging Contracts*) otorgados con varias entidades financieras (los “**Contratos de Cobertura Senior**” y las entidades financieras con las que se han suscrito “**Entidades de Cobertura Senior**”) ¹ a favor de los acreedores de estos contratos, y la simultánea extensión de todas y cada una de estas Prendas de la Financiación Bancaria Senior a favor de los Bonistas, actuando a través del Comisario del Sindicato de Bonistas, en garantía de las obligaciones asumidas por el Emisor bajo las dos Emisiones, en régimen de igualdad de primer rango y *pari passu* con los Acreditantes Senior y las Entidades de Cobertura Senior.

En particular, las Prendas de la Financiación Bancaria Senior que serán objeto de ratificación a favor de los Acreditantes Senior y las Entidades de Cobertura Senior, y de simultánea extensión a favor de los Bonistas son las siguientes:

- (i) Derecho real de prenda de primer rango sobre las acciones de Yoigo, Xtra y MM Telecom 3.0 representativas de la totalidad del capital social de estas sociedades;
- (ii) Derecho real de prenda de primer rango sobre las participaciones sociales de PPW y PPM representativas de la totalidad del capital social de estas sociedades, y del 94,99% de las participaciones sociales de PPE representativas del capital social de esta última sociedad;
- (iii) Derecho real de prenda de primer rango sobre los derechos de crédito derivados de los saldos de las cuentas bancarias abiertas y mantenidas en cada momento por MM Phone, MM Holdphone, Yoigo, Xtra, MM Telecom 3.0, PPW y PPM;

¹ Las Entidades de Cobertura Senior con las que MM Holdphone como acreditada del Tramo A del Contrato de Crédito Senior, y Yoigo como acreditada de los Tramos B y C del Contrato de Crédito Senior suscribió los correspondientes contratos de cobertura de tipo de interés de conformidad con el Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF), incluyendo sus anexos y documentos de confirmación, son las siguientes: Banco Santander, S.A., Soci t  G n rale, BNP Paribas SA, CaixaBank, S.A., Banco de Sabadell, S.A. y Bankia, S.A.

- (iv) Derecho real de prenda de primer rango sobre los derechos de crédito derivados de los contratos de compraventa de acciones en virtud de los cuales MM Phone adquirió la totalidad de las acciones de Yoigo, de los contratos de compraventa de participaciones sociales en virtud de los cuales MM Holdphone adquirió las participaciones sociales de PPW, PPM y PPE, y de los distintos contratos de préstamo intragrupo (*intercompany loans*) que se suscriban en cada momento por las sociedades del Grupo MASMOVIL (excluyendo los préstamos intragrupo suscritos entre MMI como prestamista y MM Phone y MM Holdphone como prestatarias, que se encuentran pignorados en garantía del Contrato de Financiación Junior, así como los préstamos intragrupo suscritos, en su caso, entre MM Broadband y las Filiales).
- (4) El otorgamiento de una garantía solidaria y a primer requerimiento por parte de las sociedades operativas materiales e íntegramente participadas por el Grupo MASMOVIL (distintas de MM Broadband y las dos Filiales), esto es, por Yoigo, PPW, PPM, Xtra y MM Telecom 3.0, en garantía de las obligaciones asumidas por el Emisor bajo las dos Emisiones.
- (5) La ratificación a favor de los Bonistas, actuando a través del Comisario del Sindicato de Bonistas, de todos los derechos reales de prenda de primer rango otorgados en garantía de los Bonos (las "Garantías del Proyecto Hermes I", tal y como se han definido en el apartado 2.2. anterior), y la simultánea extensión de todas y cada una de estas Garantías del Proyecto Hermes I a favor de los Acreditantes Senior y las Entidades de Cobertura Senior en garantía de las obligaciones asumidas por las acreditadas bajo el Contrato de Crédito Senior y los Contratos de Cobertura Senior, en régimen de igualdad de primer rango y *pari passu* con los Bonistas.
- (6) La adhesión de los Bonistas, actuando a través del Comisario del Sindicato de Bonistas, así como de MM Broadband y de las dos Filiales en su condición de Deudores (*Debtors*) y de prestamistas intragrupo (*Intra-Group Lenders*) al contrato entre acreedores sujeto a la legislación inglesa (*intercreditor agreement*) suscrito el 29 de septiembre de 2016 y elevado a público el 5 de octubre de 2016 ante el notario de Madrid D. Andrés de la Fuente O'Connor bajo el número 2.087 de su protocolo (en adelante, tal y como sea novado, modificado o suplementado en cada momento, el "**Contrato entre Acreedores**").

Dicho Contrato entre Acreedores, una vez se suscriba su novación modificativa por parte del Comisario en representación de los Bonistas junto con los Acreditantes Senior y el resto de partes contratantes del mismo, y sea efectivo el Contrato de Novación del Crédito Senior, tendrá como partes contratantes las siguientes:

- (1) Los Acreditantes Senior, las Entidades de Cobertura Senior y los Bonistas, representados por el Comisario, en su condición de "Acreditantes Senior" ("*Senior Creditors*"), compartiendo todas y cada una de las Prendas de la Financiación

Bancaria Senior y de las Garantías del Proyecto Hermes I en régimen de igualdad de rango (*pari passu*), sin distinción de sub-grupos o clases de Acreedores Senior.

- (2) Banco Santander, S.A. en su condición de Agente Senior (“*Senior Agent*”) y de Agente de Garantías (“*Security Agent*”).
- (3) BNP Paribas Fortis SA/NV en su condición de Acreditante Junior (“*Junior Lender*”) y BNP Paribas SA en su condición de Agente Junior (“*Junior Agent*”), bajo el contrato de financiación junior por importe máximo de principal de EUR 95,5 millones con vencimiento el 30 de junio de 2022 suscrito por MMI como acreditado y varias sociedades del Grupo MASMOVIL en su condición de garantes solidarios el 29 de septiembre de 2016 y elevado a público el 5 de octubre de 2016 ante el notario de Madrid D. Andrés de la Fuente O’Connor bajo el número 2.086 de su protocolo (en adelante, tal y como sea novado, modificado o suplementado en cada momento, el “**Contrato de Crédito Junior**”)².
- (4) La entidad de nacionalidad luxemburguesa “PLT VII MC S.À R.L.”, filial de Providence Equity Partners L.L.C. (“**Providence**” o “**PEP**”), en su condición de actual titular de la totalidad de los 1.650 bonos convertibles o canjeables por acciones de MMI emitidos por ésta con fecha 4 de octubre de 2016 por importe de 165 millones de euros con vencimiento el 4 de octubre de 2024 en virtud de la escritura de elevación a público otorgada el 23 de septiembre de 2016 ante el notario de Madrid D. Andrés de la Fuente O’Connor bajo el número 1.911 de su protocolo (en adelante, tal y como sean novados, modificados o suplementados en cada momento, los “**Bonos Convertibles PEP**”)³.
- (5) MMI en su condición de sociedad matriz del Grupo MASMOVIL (“*Company*”), MM Phone, MM Holdphone, Yoigo, PPW, PPM, Xtra, MM Telecom 3.0, MM Broadband y las dos Filiales en su condición de Deudores (*Debtors*) y de prestamistas intragrupo (*Intra-Group Lenders*).
- (7) La firma y presentación a registro en el MARF de los correspondientes suplementos o adenda a los Documentos Informativos relativos a ambas Emisiones para reflejar la nueva estructura, así como las Modificaciones de los Términos y Condiciones de los Bonos aprobadas, en su caso, por la Asamblea General de Bonistas.
- (8) La firma y presentación a registro en la CNMV y en IBERCLEAR de los correspondientes documentos de novación modificativa de los Documentos de Emisión relativos a

² Las obligaciones de MMI como acreditado bajo el Contrato de Crédito Junior se encuentran garantizadas por: (i) prendas de segundo rango sobre las mismas acciones, participaciones sociales, derechos de crédito derivados de cuentas bancarias, contratos de compraventa de acciones y préstamos intragrupo que son objeto de las Prendas de la Financiación Bancaria Senior; (ii) prendas de primer rango sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de MM Phone y MM Holdphone; y (iii) prendas de primer rango sobre los derechos de crédito derivados de ciertos contratos de préstamo intragrupo formalizados por MMI como prestamista y MM Phone y MM Holdphone como prestatarios (conjuntamente, las “**Garantías del Crédito Junior**”).

³ Las obligaciones de MMI como emisor de los Bonos Convertibles PEP no se encuentran garantizadas por ningún tipo de garantía real o personal, sin perjuicio de la responsabilidad personal universal de MMI como emisor.

ambas Emisiones para reflejar la nueva estructura, así como las Modificaciones de los Términos y Condiciones de los Bonos aprobadas, en su caso, por la Asamblea General de Bonistas.

- (9) La firma y publicación de los hechos relevantes que sean requeridos en la CNMV y en MARF en relación con la firma de la Refinanciación y Ampliación del Crédito Senior y de las Modificaciones de los Términos y Condiciones de los Bonos aprobadas, en su caso, por la Asamblea General de Bonistas.

2.3.2. Mayor flexibilidad en los términos económicos, *covenants* financieros, obligaciones de información, de hacer y no hacer, asumidas por el Grupo MasMovil bajo el Contrato de Crédito Senior y otros documentos financieros.

2.3.2.1 El Contrato de Novación del Crédito Senior, una vez formalizado previo cumplimiento de las condiciones previas estándar para este tipo de operaciones, introducirá ciertas modificaciones en la redacción de los términos y condiciones del Contrato de Crédito Senior y del resto de documentos financieros suscritos en relación con el mismo (e.g. los Contratos de Cobertura Senior), teniendo en cuenta los principales hitos que el Grupo MASMOVIL ha logrado cumplir con éxito desde el 5 de octubre de 2016 hasta la fecha, y entre los que cabe destacar los siguientes:

- (i) la adquisición e integración de Yoigo y de las sociedades que componían el grupo Pepephone;
- (ii) la mejora en los principales indicadores de evolución del negocio como cuarto operador integral de telecomunicaciones en el mercado español;
- (iii) la admisión a cotización en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) de las acciones de MMI (ISIN: ES0184696013) de conformidad con el folleto informativo aprobado y registrado por el CNMV con fecha 13 de julio de 2017, con la consecuente exclusión de cotización en el Mercado Alternativo Bursátil, Segmento de Empresas en Expansión (MAB-EE) donde las acciones de MMI cotizaban históricamente desde marzo de 2012; y
- (iv) el acuerdo alcanzado con ACS Telefonía Movil, S.L. (“**ACS Telefonía**”) con fecha 13 de julio de 2017 en relación con la novación modificativa del contrato de reconocimiento de deuda y compromiso de asunción de deuda y capitalización suscrito con fecha 20 de junio de 2016 con ACS Telefonía en su condición de vendedor/accionista minoritario de un porcentaje de las acciones de Yoigo que MM Phone adquirió el 5 de octubre de 2016.

2.3.2.2 En atención a la consecución de estos hitos, el Grupo MASMOVIL está negociando a la fecha de elaboración de este Memorándum con los MLAs del Crédito Senior la introducción de ciertas modificaciones en el Contrato de Crédito Senior, de conformidad con el Compromiso de Aseguramiento y el *Term Sheet* de la Novación del Crédito Senior, incluyendo, entre otros aspectos,

- (i) una extensión del plazo de vencimiento del Crédito Senior y, en consecuencia, de las fechas del calendario de amortización adicional, y
- (ii) una reducción de los márgenes aplicables a los tipos de interés ordinarios de cada uno de los tramos de financiación bajo el Contrato de Crédito Senior (suma de tipo de interés ordinario más margen aplicable, que ya se encuentra significativamente por debajo del tipo nominal anual pagadero bajo los Bonos);
- (iii) una nueva redacción de algunas de las magnitudes usadas para el cálculo de los ratios financieros empleados en el Contrato de Crédito Senior, a los efectos de eliminar magnitudes pro forma (e.g. Proforma EBITDA), así como la adecuación del calendario de cálculo y certificado de ratios financieros al nuevo calendario de amortización de principal y de pago de intereses; y
- (iv) una nueva redacción de algunas de las obligaciones de información (*information undertakings*), y de las obligaciones de hacer y de no hacer (*general undertakings*) previstas actualmente en el Contrato de Crédito Senior y que, por aplicación *mutatis mutandi*, aplican también en los Contratos de Cobertura Senior y en el Contrato de Crédito Junior.

2.3.2.3 Como consecuencia de la integración del Perímetro Senior Bancario y del Perímetro Senior de los Bonos MMB en el nuevo Perímetro Único de Deuda Senior, tal y como se describe en el apartado 2.4.1. de este Memorándum, el Grupo MASMOVIL y, en particular, el Emisor, consideran necesario alinear y ajustar la redacción de los *Covenants* de los Bonos establecidos bajo los respectivos Documentos Informativos y Documentos de Emisión a los términos y condiciones del Contrato de Crédito Senior (tal y como sea objeto de novación modificativa en virtud de la firma y entrada en efectividad de la Novación del Crédito Senior), de forma que las mismas obligaciones financieras (en particular, los ratios de endeudamiento máximo), obligaciones de información, obligaciones de hacer y de no hacer, y supuestos de vencimiento anticipado sean exigibles a todas las sociedades del Grupo MASMOVIL (incluyendo MM Broadband y sus Filiales) tanto por los Acreditantes Senior como por los Bonistas, de modo equivalente o análogo, a todas las sociedades del Grupo MASMOVIL (sin distinción de perímetros), y sin diferencias que sean causadas por la distinta redacción original del Contrato de Crédito Senior y de los Documentos Informativos (y correlativos apartados de los Documentos de Emisión).

2.3.3. Otorgamiento de dos nuevas líneas de financiación de capex bajo el Contrato de Crédito (Tramo E)

2.3.3.1 El Contrato de Novación del Crédito Senior, una vez formalizado previo cumplimiento de las condiciones previas estándar para este tipo de operaciones, incluirá el otorgamiento por parte de todos o parte de los Acreditantes Senior de dos nuevas líneas de financiación de inversiones en bienes de capitales (*capital expenditure* o "**Capex**") hasta un importe máximo de principal agregado de EUR 150 millones, dividido en dos sub-tramos (conjuntamente, el "**Nuevo Tramo Capex**"):

- (i) Un primer sub-tramo por importe máximo de principal de EUR 100 millones, que podrá ser desembolsado en un único desembolso en favor de Yoigo y/o MM Broadband como acreditados en cualquier fecha desde el 2 de enero de 2018 y hasta el 31 de enero de 2018; y
- (ii) Un segundo sub-tramo por importe máximo de principal de EUR 50 millones, que podrá ser desembolsado en uno o varios desembolsos en favor de Yoigo y/o MM Broadband como acreditados en cualquier fecha desde el 2 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018, sin perjuicio de que el Grupo MASMOVIL podrá no solicitar el desembolso de este sub-tramo o proceder a su amortización con cargo a una financiación que, en su caso, pueda obtener del Banco Europeo de Inversiones (BEI).

2.3.3.2 La finalidad de este Nuevo Tramo Capex será la de atender las necesidades de financiación que tiene el Grupo MASMOVIL para el despliegue de red FTTH por parte de MM Broadband y sus dos Filiales, con la finalidad de alcanzar niveles de cobertura más allá de lo previsto en el Proyecto Hermes I, así como otras necesidades de inversión en bienes de capital en redes 4G, 5G y cualesquiera otras que sean necesarias para proporcionar el servicio de telefonía móvil por parte de Yoigo y otras sociedades operativas del Grupo MASMOVIL.

2.3.3.3 En consecuencia, el Emisor propone modificar las limitaciones al endeudamiento del Emisor y las Filiales impuestas por el apartado 6.5. (*Limitación al Endeudamiento y planes de actuación*) de la Sección VIII de ambos Documentos Informativos (así como de los apartados correlativos de los respectivos Documentos de Emisión), que únicamente permitían al Emisor y a las Filiales la asunción de “Endeudamiento Permitido Intragrupo” para atender necesidades puntuales de tesorería de las Filiales, y de “Endeudamiento Permitido del Proyecto Hermes I” hasta un importe máximo de EUR 70 millones, de los cuales EUR 68 millones ya han sido asumidos como consecuencia de las dos Emisiones, de forma que dichas limitaciones al endeudamiento pasen a estar referidas a nivel consolidado del Grupo MASMOVIL (como consecuencia de la creación del Perímetro Único de la Deuda Senior), y con los mismos niveles de ratios de endeudamiento neto máximo de Deuda Senior y de Deuda Total (*Senior Leverage* y *Total Leverage*) que los acordados con los Acreditantes Senior, en particular en la Novación del Crédito Senior (los “**Nuevos Covenants de Endeudamiento Financiero**”).

2.3.3.4 Estos Nuevos *Covenants* de Endeudamiento Financiero se acordarán entre el Grupo MASMOVIL y las entidades acreedoras del Contrato de Crédito Senior y del Contrato de Crédito Junior, y su redacción final está todavía sujeta a negociación y firma de los correspondientes documentos financieros en la fecha en que se suscriba y eleve a público la Novación del Contrato de Crédito Senior.

Adviértase por los Bonistas que este Memorándum recoge las definiciones de las magnitudes financieras y de los niveles de los Nuevos *Covenants* de Endeudamiento Financiero que se incluyen a esta fecha en el *Term Sheet* de la Novación del Crédito Senior, sin perjuicio de lo cual, en el caso de haber modificaciones en las definiciones usadas en el cálculo de los Nuevos *Covenants* de Endeudamiento Financiero o en los niveles máximos

permitidos en cada fecha de cálculo, o cualquier otra novación que sea relevante en la documentación se pondrán en conocimiento de los Bonistas con una antelación de al menos cinco (5) días naturales a la celebración de la Asamblea General (mediante la publicación de un suplemento a este Memorándum).

Únicamente en el supuesto de que se incluyan cambios no sustanciales en la redacción de las definiciones de las magnitudes financieras (según sea consultado con el Comisario de los Bonistas) y/o niveles de ratios máximos más onerosos para el Grupo MASMOVIL en la documentación final de la Novación del Crédito Senior, serán de aplicación automática a los términos y condiciones de los Bonos (i.e. cláusula de nación más favorecida), debiendo reflejarse en cualquier caso las definiciones de las magnitudes financieras y los niveles de los Nuevos *Covenants* de Endeudamiento Financiero en los documentos de suplemento o adenda de los Documentos Informativos y en los documentos de novación de los Documentos de Emisión.

3. Propuesta de modificación de ciertos términos y condiciones de los Bonos, en particular de los apartados 5.3., 5.4, 6.2, 6.3., 6.5., 6.6., 6.7., 6.8., 6.10. y 7 de la Sección VIII (Información relativa a los Valores) de los Documentos Informativos (así como de los apartados correlativos de los respectivos Documentos de Emisión)

Advertencia importante: A efectos aclaratorios, todas las propuestas de Modificaciones de los Términos y Condiciones de los Bonos que se describen a continuación serán objeto de deliberación y voto por los Bonistas presentes o representados en la Asamblea General en un único voto por cada Bonista, a favor, en contra o abstención, teniendo en cuenta el carácter unitario o “en bloque” de la propuesta de Modificaciones de los Términos y Condiciones de los Bonos realizada por el Emisor. Es decir, no serán válidos votos de los Bonistas a favor de algunas de las Modificaciones de los Términos y Condiciones de los Bonos pero en contra o en abstención de otras.

Las Modificaciones de los Términos y Condiciones de los Bonos requerirán, para su aprobación, el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos emitidos por los Bonistas presentes o debidamente representados en la Asamblea General.

3.1. Modificación del apartado 5.3. (Garantías de la Emisión), así como de los apartados 5.4 (Orden de Prelación) y 6.2. (Rango Pari Passu)

3.1.1. El Emisor solicita a los Bonistas en sede de Asamblea General la modificación de la redacción del apartado 5.3. (*Garantías de la Emisión*) de la Sección VIII (*Información relativa a los Valores*) de cada uno de los Documentos Informativos y de los Documentos de la Emisión, en el sentido de que desde la fecha de efectividad de los acuerdos adoptados por la Asamblea General:

- (i) las “Garantías del Proyecto Hermes I”, tal y como éstas se definen en los Documentos Informativos y en los Documentos de la Emisión, no solamente garanticen las obligaciones del Emisor bajo ambas Emisiones como “Obligaciones

Garantizadas”, sino también las obligaciones asumidas por aquellas sociedades del Grupo MASMOVIL que sean parte en cada momento del Contrato de Crédito Senior como acreditadas y/o garantes solidarias, así como de los Contratos de Cobertura Senior, en virtud de ratificación y extensión de todas y cada una de estas Garantías del Proyecto Hermes I;

- (ii) las garantías reales otorgadas en garantía del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Emisor bajo ambas Emisiones incluyan asimismo los derechos reales de prenda de primer rango actualmente otorgados por distintas sociedades del Grupo MASMOVIL en garantía de los distintos tramos de financiación a plazo otorgados bajo el Contrato de Crédito Senior y de las obligaciones asumidas por las acreditadas bajo los Contratos de Cobertura Senior (esto es, las Prendas de la Financiación Bancaria Senior tal y como se han definido en el sub-apartado (3) del apartado 2.4.1.3 anterior); y
- (iii) el otorgamiento de garantía solidaria y a primer requerimiento a favor de los Bonistas, en garantía del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Emisor bajo ambas Emisiones, por parte de las siguientes sociedades del Grupo MASMOVIL: Yoigo, PPW, PPM, Xtra y MM Telecom 3.0 (las “**Garantías Solidarias**” y junto con la extensión de las garantías reales referidas en el apartado (ii) anterior, las “**Garantías Adicionales**”).

A efectos aclaratorios, ni MM Phone ni MM Holdphone otorgarán las Garantías Solidarias, aunque se encuentren incluidas dentro del Perímetro Único de la Deuda Senior en su condición de acreditadas del Tramo D y del Tramo A, respectivamente, del Contrato de Crédito Senior, por tratarse de sociedades holding, sin perjuicio de que sus activos (e.g. cuentas bancarias, derechos de crédito derivados de crédito intercompany y participaciones accionariales se encuentran pignorados a favor de las Acreditantes Senior y de las Entidades de Cobertura Senior, y serán objeto de extensión a favor de los Bonistas en régimen de igualdad (*pari passu*) o concurrencia de primer rango.

3.1.2. Como consecuencia de la propuesta de modificación de la redacción del apartado 5.3. (*Garantías de la Emisión*) de la Sección VIII (*Información relativa a los Valores*), el Emisor solicita asimismo a los Bonistas en sede de Asamblea General la modificación de la redacción de los apartados 5.4 (*Orden de Prelación*) y 6.2. (*Rango Pari Passu*) a los efectos de incluir una referencia expresa a las Garantías Adicionales bajo ambos apartados.

3.1.3. A los efectos de facilitar la comparación entre el actual redactado de los referidos apartados 5.3. (*Garantías*), 5.4 (*Orden de Prelación*) y 6.2. (*Rango Pari Passu*) de la Sección VIII (*Información relativa a los Valores*) de los Documentos Informativos cuya modificación se propone, y el redactado incorporando la modificación propuesta, se incluye una transcripción literal a doble columna de los textos incluidos en el Documento Informativo de la Emisión de Bonos MASMOVIL BROADBAND, S.A.U. Marzo 2017 y de los textos propuestos, sin otro valor que el meramente informativo:

Apartado 5.3. (Garantías de la Emisión) de la Sección VIII	
Texto actual	Texto que se propone
<p>5.3. Garantías de la Emisión</p> <p>Sin perjuicio de la responsabilidad universal del Emisor, los Bonos cuentan con las garantías reales (las “Garantías del Proyecto Hermes I”) que se describen a continuación.</p> <p>Las Garantías del Proyecto Hermes I fueron otorgadas con ocasión de la emisión MASMOVIL BROADBAND S.A.U. Julio 2016. La documentación de las Garantías del Proyecto Hermes I establece expresamente que las mismas garantizan cualquier otra emisión que amplíe la emisión MASMOVIL BROADBAND S.A.U. Julio 2016, tal y como sucede con la presente Emisión. Sin perjuicio de lo anterior, con fecha 10 de marzo de 2017 se ha suscrito un documento de ratificación de garantías para dejar constancia que las Garantías del Proyecto Hermes I otorgadas el 21 de julio de 2016 garantizan los Bonos de la presente Emisión MASMOVIL BROADBAND S.A.U. Marzo 2017, incluyendo la ratificación por parte de Xfera Móviles, S.A. de la prenda sobre las acciones del Emisor, en su condición de nuevo accionista único de MASMOVIL BROADBAND.</p> <p>Las obligaciones garantizadas por las Garantías del Proyecto Hermes I serán todas las obligaciones actuales y futuras vencidas, debidas o incurridas en cualquier momento por el Emisor frente a los Bonistas (incluyendo cualesquiera titulares de bonos fungibles con la presente Emisión y particularmente los de la emisión de Bonos MASMOVIL BROADBAND S.A.U. Julio 2016) (las “Partes Garantizadas”), tanto reales como contingentes, y ya se incurran por separado o conjuntamente y como principal o garantía o en cualquier otro concepto (las</p>	<p>5.3. Garantías de la Emisión</p> <p>Sin perjuicio de la responsabilidad universal del Emisor, los Bonos cuentan con las garantías reales y personales (las “Garantías del Proyecto Hermes I” y las “Garantías Adicionales”) que se describen a continuación.</p> <p><u>A) Garantías del Proyecto Hermes I</u></p> <p>Las Garantías del Proyecto Hermes I fueron otorgadas con ocasión de la emisión MASMOVIL BROADBAND S.A.U. Julio 2016. La documentación de las Garantías del Proyecto Hermes I establece expresamente que las mismas garantizan cualquier otra emisión que amplíe la emisión MASMOVIL BROADBAND S.A.U. Julio 2016, tal y como sucede con la Emisión MASMOVIL BROADBAND S.A.U. Marzo 2017. A estos efectos, con fecha 10 de marzo de 2017 se suscribió un documento de ratificación de garantías para dejar constancia que las Garantías del Proyecto Hermes I otorgadas el 21 de julio de 2016 garantizan los Bonos de la Emisión MASMOVIL BROADBAND S.A.U. Marzo 2017, incluyendo la ratificación por parte de Xfera Móviles, S.A. de la prenda sobre las acciones del Emisor, en su condición de nuevo accionista único de MASMOVIL BROADBAND.</p> <p>Asimismo, con fecha [●] de 2017, se ha suscrito un documento de ratificación y extensión de garantías para dejar constancia que las Garantías del Proyecto Hermes I otorgadas el 21 de julio de 2016 y ratificadas el 10 de marzo de 2017 se han extendido también con objeto de garantizar en igualdad de rango (pari passu) las obligaciones asumidas por varias sociedades del Grupo MASMOVIL bajo (i) el contrato de financiación sindicada senior suscrito el 29 de septiembre de 2016 y elevado a público el 5 de octubre de 2016 ante el notario de Madrid D. Andrés de la Fuente O’Connor bajo el número 2.085 de su protocolo (tal y como sea objeto de novación modificativa en cada momento, en particular la novación modificativa suscrita asimismo con fecha [●] de 2017, el “Contrato de Crédito Senior Bancario”, y las entidades acreditantes que sean parte del mismo en cada momento, las “Acreditantes Senior”); y (ii) los distintos contratos bilaterales suscritos por las acreditadas en relación con la cobertura de tipo de interés del Contrato de Crédito Senior Bancario con Banco Santander, S.A., Sociéte Générale, BNP Paribas SA, CaixaBank, S.A., Banco de Sabadell, S.A. y Bankia, S.A. (tal y como sean objeto de novaciones modificativas y/o de nuevos documentos de confirmación en cada momento. los “Contratos de Cobertura Senior” y las entidades financieras con las que se suscribieron los mismos, las “Entidades de Cobertura Senior” y, conjuntamente con las Acreditantes Senior y los Bonistas, las “Partes Garantizadas”).</p> <p>Las obligaciones garantizadas serán todas las obligaciones actuales y futuras vencidas, debidas o incurridas en cualquier momento por el Emisor frente a los Bonistas (incluyendo cualesquiera titulares de bonos fungibles con la Emisión MASMOVIL BROADBAND S.A.U. Marzo 2017 y particularmente los de la emisión de Bonos MASMOVIL BROADBAND S.A.U. Julio 2016, tanto reales como contingentes, y ya se incurran por separado o conjuntamente y como principal o garantía o en cualquier otro concepto, así como todas las obligaciones actuales y futuras vencidas, debidas o incurridas, tanto reales como contingentes, y ya se incurran por separado o conjuntamente y como principal o garantía o en cualquier otro concepto, en cualquier momento por</p>

<p>“Obligaciones Garantizadas”).</p>	<p>las sociedades del Grupo MASMOVIL bajo el Contrato de Crédito Senior Bancario y Contratos de Cobertura Senior (las “Obligaciones Garantizadas”).</p>
<p>5.3.1.Prenda sobre las acciones del Emisor</p> <p>En garantía del cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, y sin perjuicio de la responsabilidad personal ilimitada del Emisor de conformidad con el artículo 1911 del Código Civil, que no se considerará limitada en manera alguna por la creación de las Garantías del Proyecto Hermes I, Xfera Móviles, S.A. ha otorgado un derecho real de prenda de primer rango con desplazamiento sobre el cien por cien (100%) de las acciones del Emisor a favor de las Partes Garantizadas, actuando a través del Comisario del Sindicato de Bonistas, quien ha aceptado dicho derecho de prenda en beneficio de los Bonistas, la cual se extenderá y comprenderá cualesquiera títulos y valores que correspondan a las nuevas acciones creadas en virtud de ampliaciones de capital, en su caso (la “Prenda sobre las acciones del Emisor”).</p> <p>Durante la vigencia de la Prenda sobre las acciones del Emisor, la misma se extenderá automáticamente a cualquier otra clase de activo (tangible o intangible), acción, participación, valor o fondo que pueda sustituir a las acciones o ser canjeable por ellas o inherente a ellas en caso de fusión, división, escisión, disolución, liquidación o ampliación o reducción de capital, conversión o canje de las acciones, cambio de estatus, división o acontecimiento similar que afecte al Emisor.</p> <p>La Prenda sobre las acciones del Emisor es de carácter indivisible. En consecuencia, la cancelación (total o parcial) de la Prenda sobre las acciones del Emisor no se efectuará hasta que todas las Obligaciones Garantizadas hayan sido incondicional e irrevocablemente abonadas en su totalidad. El pago y cancelación parcial de dichas Obligaciones Garantizadas no extinguirá de manera proporcional la Prenda sobre las acciones del Emisor.</p> <p>El pignorante sólo podrá tratar de obtener la cancelación, levantamiento y anulación de la Prenda sobre las acciones del Emisor una vez que se hayan abonado y cumplido incondicional e irrevocablemente, en su integridad, todas las Obligaciones Garantizadas.</p> <p>La ejecución y cancelación de la Prenda sobre las acciones del Emisor siempre deberá hacerse de forma colectiva a través del Comisario y deberá cumplir siempre con las mayorías exigidas en el Reglamento del Sindicato de Bonistas.</p>	<p>5.3.1.Prenda sobre las acciones del Emisor</p> <p>En garantía del cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, y sin perjuicio de la responsabilidad personal ilimitada del Emisor de conformidad con el artículo 1911 del Código Civil, que no se considerará limitada en manera alguna por la creación de las Garantías del Proyecto Hermes I así como de las Garantías Adicionales (tal y como éstas se definen más adelante), Xfera Móviles, S.A. ha otorgado un derecho real de prenda de primer rango con desplazamiento sobre el cien por cien (100%) de las acciones del Emisor a favor de las Partes Garantizadas, actuando los Bonistas a través del Comisario del Sindicato de Bonistas, quien ha aceptado dicho derecho de prenda en beneficio de los Bonistas, la cual se extenderá y comprenderá cualesquiera títulos y valores que correspondan a las nuevas acciones creadas en virtud de ampliaciones de capital, en su caso (la “Prenda sobre las acciones del Emisor”).</p> <p>Durante la vigencia de la Prenda sobre las acciones del Emisor, la misma se extenderá automáticamente a cualquier otra clase de activo (tangible o intangible), acción, participación, valor o fondo que pueda sustituir a las acciones o ser canjeable por ellas o inherente a ellas en caso de fusión, división, escisión, disolución, liquidación o ampliación o reducción de capital, conversión o canje de las acciones, cambio de estatus, división o acontecimiento similar que afecte al Emisor.</p> <p>La Prenda sobre las acciones del Emisor es de carácter indivisible. En consecuencia, la cancelación (total o parcial) de la Prenda sobre las acciones del Emisor no se efectuará hasta que todas las Obligaciones Garantizadas hayan sido incondicional e irrevocablemente abonadas en su totalidad. El pago y cancelación parcial de dichas Obligaciones Garantizadas no extinguirá de manera proporcional la Prenda sobre las acciones del Emisor.</p> <p>El pignorante sólo podrá tratar de obtener la cancelación, levantamiento y anulación de la Prenda sobre las acciones del Emisor una vez que se hayan abonado y cumplido incondicional e irrevocablemente, en su integridad, todas las Obligaciones Garantizadas.</p> <p>La ejecución y cancelación de la Prenda sobre las acciones del Emisor siempre deberá hacerse de forma colectiva a través del Agente de Garantías (tal y como el término “Security Agent” se define en el contrato entre acreedores suscrito el 29 de septiembre de 2016 y elevado a público el 5 de octubre de 2016 ante el notario de Madrid D. Andrés de la Fuente O’Connor bajo el número 2.085 de su protocolo (tal y como sea novado en cada momento, el “Intercreditor Agreement”), y deberá cumplir siempre con las mayorías exigidas en el referido Intercreditor Agreement. A los efectos del cálculo de mayorías exigidas en el referido Intercreditor Agreement, el voto a favor o en contra de los Bonistas en su condición de Partes Garantizadas en relación con la ejecución y cancelación de la Prenda sobre las acciones del Emisor se adoptará con carácter previo de conformidad con las mayorías</p>

	<p>exigidas en el Reglamento del Sindicato de Bonistas.</p>
<p>5.3.2.Prenda sobre las participaciones de las Filiales (MASMOVIL Investments, S.L.U. y MASMOVIL Infraestructures, S.L.U.)</p> <p>En garantía del cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, y sin perjuicio de la responsabilidad personal ilimitada del Emisor de conformidad con el artículo 1911 del Código Civil, que no se considerará limitada en manera alguna por la creación de las Garantías del Proyecto Hermes I, MASMOVIL BROADBAND ha otorgado un derecho real de prenda de primer rango con desplazamiento sobre sobre las participaciones de las Filiales (Masmovil Investments, S.L.U. y Masmovil Infraestructures, S.L.U.) a favor de las Partes Garantizadas, actuando a través del Comisario del Sindicato de Bonistas, quien ha aceptado dichos derechos de prenda en beneficio de los Bonistas, las cuales se extenderán y comprenderán cualesquiera títulos y valores que correspondan a las nuevas participaciones creadas en virtud de ampliaciones de capital, en su caso (la “Prenda sobre las participaciones de Masmovil Investments” y la “Prenda sobre las participaciones de Masmovil Infraestructures”, respectivamente, y conjuntamente las “Prendas sobre las participaciones de las Filiales”).</p> <p>Durante la vigencia de las Prenda sobre las participaciones de las Filiales, las mismas se extenderán automáticamente a cualquier otra clase de activo (tangible o intangible), acción, participación, valor o fondo que pueda sustituir a las participaciones o ser canjeable por ellas o inherente a ellas en caso de fusión, división, escisión, disolución, liquidación o ampliación o reducción de capital, conversión o canje de las participaciones, cambio de estatus, división o acontecimiento similar que afecte a las Filiales.</p> <p>Cada una de las Prendas sobre las participaciones de las Filiales es de carácter indivisible. En consecuencia, la cancelación (total o parcial) de las Prendas sobre las participaciones de las Filiales no se efectuará hasta que todas las Obligaciones Garantizadas hayan sido incondicional e irrevocablemente abonadas en su totalidad. El pago y cancelación parcial de dichas Obligaciones Garantizadas no extinguirá de manera proporcional las Prendas sobre las participaciones de las Filiales.</p> <p>El Emisor sólo podrá tratar de obtener la cancelación, levantamiento y anulación de las Prendas sobre las participaciones de las Filiales una vez que se hayan abonado y cumplido incondicional e irrevocablemente, en su integridad, todas las Obligaciones Garantizadas.</p> <p>La ejecución y cancelación de las Prendas sobre las</p>	<p>5.3.2.Prenda sobre las participaciones de las Filiales (MASMOVIL Investments, S.L.U. y MASMOVIL Infraestructures, S.L.U.)</p> <p>En garantía del cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, y sin perjuicio de la responsabilidad personal ilimitada del Emisor de conformidad con el artículo 1911 del Código Civil, que no se considerará limitada en manera alguna por la creación de las Garantías del Proyecto Hermes I, así como de las Garantías Adicionales (tal y como éstas se definen más adelante), MASMOVIL BROADBAND ha otorgado un derecho real de prenda de primer rango con desplazamiento sobre sobre las participaciones de las Filiales (Masmovil Investments, S.L.U. y Masmovil Infraestructures, S.L.U.) a favor de las Partes Garantizadas, actuando los Bonistas a través del Comisario del Sindicato de Bonistas, quien ha aceptado dichos derechos de prenda en beneficio de los Bonistas, las cuales se extenderán y comprenderán cualesquiera títulos y valores que correspondan a las nuevas participaciones creadas en virtud de ampliaciones de capital, en su caso (la “Prenda sobre las participaciones de Masmovil Investments” y la “Prenda sobre las participaciones de Masmovil Infraestructures”, respectivamente, y conjuntamente las “Prendas sobre las participaciones de las Filiales”).</p> <p>Durante la vigencia de las Prenda sobre las participaciones de las Filiales, las mismas se extenderán automáticamente a cualquier otra clase de activo (tangible o intangible), acción, participación, valor o fondo que pueda sustituir a las participaciones o ser canjeable por ellas o inherente a ellas en caso de fusión, división, escisión, disolución, liquidación o ampliación o reducción de capital, conversión o canje de las participaciones, cambio de estatus, división o acontecimiento similar que afecte a las Filiales.</p> <p>Cada una de las Prendas sobre las participaciones de las Filiales es de carácter indivisible. En consecuencia, la cancelación (total o parcial) de las Prendas sobre las participaciones de las Filiales no se efectuará hasta que todas las Obligaciones Garantizadas hayan sido incondicional e irrevocablemente abonadas en su totalidad. El pago y cancelación parcial de dichas Obligaciones Garantizadas no extinguirá de manera proporcional las Prendas sobre las participaciones de las Filiales.</p> <p>El Emisor sólo podrá tratar de obtener la cancelación, levantamiento y anulación de las Prendas sobre las participaciones de las Filiales una vez que se hayan abonado y cumplido incondicional e irrevocablemente, en su integridad, todas las Obligaciones Garantizadas.</p> <p>La ejecución y cancelación de las Prendas sobre las participaciones de las Filiales siempre deberá hacerse de forma colectiva a través del Agente de</p>

<p>participaciones de las Filiales siempre deberá hacerse de forma colectiva a través del Comisario y deberá cumplir siempre con las mayorías exigidas en el Reglamento del Sindicato de Bonistas.</p>	<p>Garantías (tal y como el término “Security Agent” se define en el <i>Intercreditor Agreement</i>), y deberá cumplir siempre con las mayorías exigidas en el referido <i>Intercreditor Agreement</i>. A los efectos del cálculo de mayorías exigidas en el referido <i>Intercreditor Agreement</i>, el voto a favor o en contra de los Bonistas en su condición de Partes Garantizadas en relación con la ejecución y cancelación de las Prendas sobre las participaciones de las Filiales se adoptará con carácter previo de conformidad con las mayorías exigidas en el Reglamento del Sindicato de Bonistas.</p>
<p>5.3.3.Prenda sobre los derechos de crédito que para el Emisor se deriven de los Contratos Materiales</p> <p>En garantía del cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, y sin perjuicio de la responsabilidad personal ilimitada del Emisor de conformidad con el artículo 1911 del Código Civil, que no se considerará limitada en manera alguna por la creación de las Garantías del Proyecto Hermes I, el Emisor ha otorgado un derecho real de prenda de primer rango con desplazamiento sobre los derechos de crédito, presentes y futuros, que para el mismo se derivan de los Contratos Materiales suscritos a la presente fecha (es decir, el Contrato de Comercialización en Exclusiva), a favor de las Partes Garantizadas, actuando a través del Comisario del Sindicato de Bonistas, quien ha aceptado dicho derecho de prenda en beneficio de los Bonistas, así como promesa de prenda sobre los Contratos Materiales que se suscriban en el futuro (la “Prenda sobre los Contratos Materiales”).</p> <p>Asimismo, la Prenda sobre los Contratos Materiales incluirá un compromiso de pignoración de los Contratos Materiales que se suscriban en el futuro y de los que puedan derivarse derechos de crédito para el Emisor.</p> <p>La Prenda sobre los Contratos Materiales será extensible en el futuro a todos aquellos derechos de crédito derivados de cualesquiera otros contratos suscritos con terceras partes que amplíen, modifiquen o sustituyan a los anteriores, incluyendo por tanto en su caso los que se deriven de la explotación o mantenimiento de cualquier elemento de la Infraestructura en Propiedad del Emisor relativas al Proyecto Hermes I.</p> <p>La Prenda sobre los Contratos Materiales es de carácter indivisible. En consecuencia, la cancelación (total o parcial) de la Prenda sobre los Contratos Materiales no se efectuará hasta que todas las Obligaciones Garantizadas hayan sido incondicional e irrevocablemente abonadas en su totalidad. El pago y cancelación parcial de dichas Obligaciones Garantizadas no extinguirá de manera proporcional la Prenda sobre los Contratos Materiales. El Emisor sólo podrá tratar de obtener la cancelación, levantamiento y anulación de la Prenda sobre los Contratos Materiales una vez que se hayan abonado y cumplido incondicional e irrevocablemente, en su integridad, todas las Obligaciones Garantizadas.</p>	<p>5.3.3.Prenda sobre los derechos de crédito que para el Emisor se deriven de los Contratos Materiales</p> <p>En garantía del cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, y sin perjuicio de la responsabilidad personal ilimitada del Emisor de conformidad con el artículo 1911 del Código Civil, que no se considerará limitada en manera alguna por la creación de las Garantías del Proyecto Hermes I así como de las Garantías Adicionales (tal y como éstas se definen más adelante), el Emisor ha otorgado un derecho real de prenda de primer rango con desplazamiento sobre los derechos de crédito, presentes y futuros, que para el mismo se derivan de los Contratos Materiales suscritos en cada momento (es decir, el Contrato de Comercialización en Exclusiva y [•]), a favor de las Partes Garantizadas, actuando los Bonistas a través del Comisario del Sindicato de Bonistas, quien ha aceptado dicho derecho de prenda en beneficio de los Bonistas, así como promesa de prenda sobre los Contratos Materiales que se suscriban en el futuro (la “Prenda sobre los Contratos Materiales”).</p> <p>Asimismo, la Prenda sobre los Contratos Materiales incluirá un compromiso de pignoración de los Contratos Materiales que se suscriban en el futuro y de los que puedan derivarse derechos de crédito para el Emisor.</p> <p>La Prenda sobre los Contratos Materiales será extensible en el futuro a todos aquellos derechos de crédito derivados de cualesquiera otros contratos suscritos con terceras partes que amplíen, modifiquen o sustituyan a los anteriores, incluyendo por tanto en su caso los que se deriven de la explotación o mantenimiento de cualquier elemento de la Infraestructura en Propiedad del Emisor relativas al Proyecto Hermes I.</p> <p>La Prenda sobre los Contratos Materiales es de carácter indivisible. En consecuencia, la cancelación (total o parcial) de la Prenda sobre los Contratos Materiales no se efectuará hasta que todas las Obligaciones Garantizadas hayan sido incondicional e irrevocablemente abonadas en su totalidad. El pago y cancelación parcial de dichas Obligaciones Garantizadas no extinguirá de manera proporcional la Prenda sobre los Contratos Materiales. El Emisor sólo podrá tratar de obtener la cancelación, levantamiento y anulación de la Prenda sobre los Contratos Materiales una vez que se hayan abonado y cumplido incondicional e irrevocablemente, en su integridad, todas las Obligaciones Garantizadas.</p>

<p>La ejecución y cancelación de la Prenda sobre los Contratos Materiales siempre deberá hacerse de forma colectiva a través del Comisario y deberá cumplir siempre con las mayorías exigidas en el Reglamento del Sindicato de Bonistas.</p>	<p>La ejecución y cancelación de la Prenda sobre los Contratos Materiales siempre deberá hacerse de forma colectiva a través del Agente de Garantías (tal y como el término “Security Agent” se define en el Intercreditor Agreement), y deberá cumplir siempre con las mayorías exigidas en el referido Intercreditor Agreement. A los efectos del cálculo de mayorías exigidas en el referido Intercreditor Agreement, el voto a favor o en contra de los Bonistas en su condición de Partes Garantizadas en relación con la ejecución y cancelación de la Prenda sobre los Contratos Materiales se adoptará con carácter previo de conformidad con las mayorías exigidas en el Reglamento del Sindicato de Bonistas.</p>
<p>5.3.4.Prendas de los derechos de crédito derivados de las Cuentas del Emisor y de las Cuentas de las Filiales</p> <p>En garantía del cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, y sin perjuicio de la responsabilidad personal ilimitada del Emisor de conformidad con el artículo 1911 del Código Civil, que no se considerará limitada en manera alguna por la creación de las Garantías del Proyecto Hermes I, el Emisor y cada una de las Filiales, han otorgado respectivamente sendos derechos reales de prenda de primer rango con desplazamiento sobre la totalidad de los derechos de crédito, presentes y futuros, que para los mismos se deriven de la Cuentas del Emisor y de las Cuentas de las Filiales a favor de las Partes Garantizadas, actuando a través del 62 Comisario del Sindicato de Bonistas, quien ha aceptado dichos derechos de prenda en beneficio de los Bonistas. Las referidas prendas se extenderán y comprenderán cualesquiera cuentas adicionales sean abiertas por parte del Emisor y por parte de las Filiales, en relación con el Proyecto Hermes I (las “Prendas sobre las Cuentas”). Las Prendas sobre las Cuentas cubren todos los derechos de crédito, inventario y activos que se deriven ahora o en el futuro de las cuentas pignoradas, y los intereses producidos por el saldo existente en las mismas en cada momento.</p> <p>Las Prendas sobre las Cuentas son de carácter indivisible. En consecuencia, la cancelación (total o parcial) de las Prendas sobre las Cuentas no se efectuará hasta que todas las Obligaciones Garantizadas hayan sido incondicional e irrevocablemente abonadas en su totalidad. El pago y cancelación parcial de dichas Obligaciones Garantizadas no extinguirá de manera proporcional las Prendas sobre las Cuentas. El Emisor o las Filiales sólo podrán tratar de obtener la cancelación, levantamiento y anulación de las Prendas sobre las Cuentas una vez que se hayan abonado y cumplido incondicional e irrevocablemente, en su integridad, todas las Obligaciones Garantizadas.</p> <p>La ejecución y cancelación de las Prendas sobre las Cuentas siempre deberá hacerse de forma colectiva a través del Comisario y deberá cumplir siempre con las mayorías exigidas en el Reglamento del Sindicato de</p>	<p>5.3.4.Prendas de los derechos de crédito derivados de las Cuentas del Emisor y de las Cuentas de las Filiales</p> <p>En garantía del cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, y sin perjuicio de la responsabilidad personal ilimitada del Emisor de conformidad con el artículo 1911 del Código Civil, que no se considerará limitada en manera alguna por la creación de las Garantías del Proyecto Hermes I así como de las Garantías Adicionales (tal y como éstas se definen más adelante), el Emisor y cada una de las Filiales, han otorgado respectivamente sendos derechos reales de prenda de primer rango con desplazamiento sobre la totalidad de los derechos de crédito, presentes y futuros, que para los mismos se deriven de las Cuentas del Emisor y de las Cuentas de las Filiales a favor de las Partes Garantizadas, actuando los Bonistas a través del Comisario del Sindicato de Bonistas, quien ha aceptado dichos derechos de prenda en beneficio de los Bonistas. Las referidas prendas se extenderán y comprenderán cualesquiera cuentas adicionales sean abiertas por parte del Emisor y por parte de las Filiales en cada momento en relación con el Proyecto Hermes I (las “Prendas sobre las Cuentas”). Las Prendas sobre las Cuentas cubren todos los derechos de crédito, inventario y activos que se deriven ahora o en el futuro de las cuentas pignoradas, y los intereses producidos por el saldo existente en las mismas en cada momento.</p> <p>Las Prendas sobre las Cuentas son de carácter indivisible. En consecuencia, la cancelación (total o parcial) de las Prendas sobre las Cuentas no se efectuará hasta que todas las Obligaciones Garantizadas hayan sido incondicional e irrevocablemente abonadas en su totalidad. El pago y cancelación parcial de dichas Obligaciones Garantizadas no extinguirá de manera proporcional las Prendas sobre las Cuentas. El Emisor o las Filiales sólo podrán tratar de obtener la cancelación, levantamiento y anulación de las Prendas sobre las Cuentas una vez que se hayan abonado y cumplido incondicional e irrevocablemente, en su integridad, todas las Obligaciones Garantizadas.</p> <p>La ejecución y cancelación de las Prendas sobre las Cuentas siempre deberá hacerse de forma colectiva a través del Agente de Garantías (tal y como el término “Security Agent” se define en el Intercreditor Agreement), y deberá cumplir siempre con las mayorías exigidas en el referido Intercreditor Agreement. A los efectos del cálculo de mayorías exigidas en el referido Intercreditor Agreement, el voto a favor o en contra de los Bonistas en su</p>

<p>Bonistas.</p>	<p>condición de Partes Garantizadas en relación con la ejecución y cancelación de las Prendas sobre las Cuentas se adoptará con carácter previo de conformidad con las mayorías exigidas en el Reglamento del Sindicato de Bonistas.</p>
	<p>B) Prendas adicionales en virtud de la extensión de las garantías reales del Contrato de Crédito Senior y de los Contratos de Cobertura Senior</p> <p>Asimismo, con efectos desde el [●] de 2017, en virtud de la ratificación y extensión de los derechos reales de prenda otorgados en garantía de los distintos tramos de financiación a plazo otorgados bajo el Contrato de Crédito Senior y de las obligaciones asumidas por las acreditadas bajo los Contratos de Cobertura Senior (las “Prendas de la Financiación Bancaria Senior”), las obligaciones asumidas por el Emisor frente a los Bonistas tanto bajo la Emisión MASMOVIL BROADBAND S.A.U. Julio 2016 como bajo la Emisión MASMOVIL BROADBAND S.A.U. Marzo 2017 se encuentran también garantizadas por todas y cada una de las Prendas de la Financiación Bancaria Senior otorgadas por varias sociedades del Grupo MASMOVIL a las Acreditantes Senior y a las Entidades de Cobertura Senior, en igualdad de rango (<i>pari passu</i>) y con sujeción a lo previsto para su ejecución y cancelación en el <i>Intercreditor Agreement</i> (las “Prendas Adicionales”).</p> <p>La ejecución y cancelación de las Prendas Adicionales siempre deberá hacerse de forma colectiva a través del Agente de Garantías (tal y como el término “<i>Security Agent</i>” se define en el <i>Intercreditor Agreement</i>), y deberá cumplir siempre con las mayorías exigidas en el referido <i>Intercreditor Agreement</i>. A los efectos del cálculo de mayorías exigidas en el referido <i>Intercreditor Agreement</i>, el voto a favor o en contra de los Bonistas en su condición de Partes Garantizadas en relación con la ejecución y cancelación de las Prendas Adicionales se adoptará con carácter previo de conformidad con las mayorías exigidas en el Reglamento del Sindicato de Bonistas.</p>
<p>5.3.5. Disposiciones comunes a las Prendas</p> <p>La Prenda sobre las acciones del Emisor, las Prendas sobre las participaciones de las Filiales, las Prendas sobre los Contratos Materiales suscritos a la fecha del presente documento y las Prendas sobre las Cuentas (las “Prendas”) se han otorgado como garantías independientes y no diferenciadas, y en ese sentido, las Partes Garantizadas podrán, a través del Comisario y, en su caso, de las personas que se designen al efecto, a su elección, ejercitar cualquiera de ellas, en el orden que consideren oportuno, de forma alternativa, conjunta o sucesiva, y el inicio de un procedimiento de ejecución en relación con una garantía no limitará ni condicionará el inicio de procedimientos de ejecución en relación con la otra garantía. En el caso de que sólo una Prenda haya sido ejecutada, las Partes Garantizadas ejecutarán dicha Prenda a través del Comisario y, en su caso, de las personas que se designen al efecto, asignando las cantidades recaudadas con ello al pago de las Obligaciones Garantizadas, de conformidad con el Reglamento del Sindicato de Bonistas. Ninguna de las Partes Garantizadas tendrá derecho a cancelar o extinguir ninguna Prenda, total o proporcionalmente, hasta que todas las Obligaciones Garantizadas hayan sido</p>	<p>C). Disposiciones comunes a las Prendas</p> <p>Los derechos reales de prenda referidos en los apartados A) y B) anteriores (las “Prendas”) se han otorgado como garantías independientes y no diferenciadas, y en ese sentido, las Partes Garantizadas podrán, a través del Agente de Garantías (tal y como el término “<i>Security Agent</i>” se define en el <i>Intercreditor Agreement</i>), y, en su caso, de las personas que se designen al efecto, a su elección, ejercitar cualquiera de ellas, en el orden que consideren oportuno, de forma alternativa, conjunta o sucesiva, y el inicio de un procedimiento de ejecución en relación con una garantía no limitará ni condicionará el inicio de procedimientos de ejecución en relación con la otra garantía. En el caso de que sólo una Prenda haya sido ejecutada, las Partes Garantizadas ejecutarán dicha Prenda a través del Agente de Garantías (tal y como el término “<i>Security Agent</i>” se define en el <i>Intercreditor Agreement</i>) y, en su caso, de las personas que se designen al efecto, asignando las cantidades recaudadas con ello al pago de las Obligaciones Garantizadas, de conformidad con el <i>Intercreditor Agreement</i>. Ninguna de las Partes Garantizadas tendrá derecho a cancelar o extinguir ninguna Prenda, total o proporcionalmente, hasta que todas las Obligaciones Garantizadas hayan sido íntegramente cumplidas y todas las Partes Garantizadas hayan quedado satisfechas.</p> <p>A los efectos del cálculo de mayorías exigidas en el referido <i>Intercreditor Agreement</i>, el voto a favor o en contra de los Bonistas en su condición de Partes Garantizadas en relación con la ejecución y cancelación de cada una</p>

<p>íntegramente cumplidas y todas las Partes Garantizadas hayan quedado satisfechas.</p>	<p>de las Prendas se adoptará con carácter previo de conformidad con las mayorías exigidas en el Reglamento del Sindicato de Bonistas.</p>
<p>5.3.6.Promesa de constitución de hipoteca mobiliaria</p> <p>En garantía del cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas y sin perjuicio, igualmente, de la responsabilidad personal ilimitada del Emisor de conformidad con el artículo 1911 del Código Civil, que no se considerará limitada en manera alguna por la creación de las Garantías del Proyecto Hermes I, el Emisor se comprometió el 21 de julio de 2016 a otorgar en documento público, un derecho real de hipoteca mobiliaria sobre todos los elementos pertenecientes a la Red de Infraestructuras del Emisor relativas al proyecto Hermes I, a favor de las Partes Garantizadas, actuando a través del Comisario del Sindicato de Bonistas, quien aceptó dicha promesa de hipoteca en beneficio de los Bonistas (la “Promesa de Hipoteca Mobiliaria Red de Infraestructuras”). El derecho real de que se trate lo deberá otorgar el Emisor en el supuesto de que (i) se haya producido alguno de los Supuestos de Vencimiento Anticipado recogidos en el apartado VIII.7.; o (ii) el Ratio de Cobertura del Servicio de la Deuda sea inferior a 1,1x, dentro del plazo máximo de quince (15) Días Hábiles a contar desde la recepción por parte del Emisor del requerimiento del Comisario a estos efectos una vez se adopte en dicho sentido el acuerdo correspondiente por la Asamblea General de los Bonistas. Todos los costes, gastos e impuestos derivados de la constitución y, en su caso, inscripción en el Registro de Bienes Muebles de la hipoteca mobiliaria descrita en la presente Estipulación serán por cuenta del Emisor.</p>	<p>D).Promesa de constitución de hipoteca mobiliaria</p> <p>En garantía del cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas y sin perjuicio, igualmente, de la responsabilidad personal ilimitada del Emisor de conformidad con el artículo 1911 del Código Civil, que no se considerará limitada en manera alguna por la creación de las Garantías del Proyecto Hermes I ni de las Garantías Adicionales, el Emisor se comprometió el 21 de julio de 2016, según ha ratificado y novado con fecha [●] de 2017, a otorgar en documento público, un derecho real de hipoteca mobiliaria sobre todos los elementos pertenecientes a la Red de Infraestructuras del Emisor relativas al proyecto Hermes I, a favor de las Partes Garantizadas (incluyendo también a las Acreditantes Senior y a las Entidades de Cobertura Senior con efectos desde el [●] de 2017), actuando a través del Agente de Garantías (tal y como el término “Security Agent” se define en el Intercreditor Agreement), tal y como dicha promesa de hipoteca fue aceptada inicialmente por el Comisario en representación de los Bonistas, y posteriormente ha sido aceptada por el Agente de Garantías en beneficio de todas las Partes Garantizadas (la “Promesa de Hipoteca Mobiliaria Red de Infraestructuras”). La Promesa de Hipoteca Mobiliaria Red de Infraestructuras la deberá otorgar el Emisor en el supuesto de que (i) se haya producido alguno de los Supuestos de Vencimiento Anticipado recogidos en el apartado VIII.7 de los correspondientes Documentos Informativos de Incorporación, en el Contrato de Crédito Senior o en cada uno de los Contratos de Cobertura Senior, con sujeción a los términos acordados en el <i>Intercreditor Agreement</i>; o (ii) el ratio de Endeudamiento Financiero Senior (Senior Leverage) sea superior a 3.5:1 en una determinada fecha de cálculo. La citada Promesa de Hipoteca Mobiliaria Red de Infraestructuras deberá otorgarse dentro del plazo máximo de quince (15) Días Hábiles a contar desde la recepción por parte del Emisor del requerimiento del Agente de Garantías (tal y como el término “Security Agent” se define en el Intercreditor Agreement) una vez se adopte en dicho sentido el acuerdo correspondiente por las Partes Garantizadas de conformidad con el régimen de mayorías previsto en el referido <i>Intercreditor Agreement</i>. Todos los costes, gastos e impuestos derivados de la constitución y, en su caso, inscripción en el Registro de Bienes Muebles de la hipoteca mobiliaria descrita en la presente Estipulación serán por cuenta del Emisor.</p> <p>A los efectos del cálculo de mayorías exigidas en el referido <i>Intercreditor Agreement</i>, el voto a favor o en contra de los Bonistas en su condición de Partes Garantizadas en relación con la constitución de la hipoteca mobiliaria descrita en la presente Estipulación se adoptará con carácter previo de conformidad con las mayorías exigidas en el Reglamento del Sindicato de Bonistas.</p>
<p>5.3.7.Prendas adicionales en garantía del Endeudamiento Permitido del Proyecto Hermes I</p> <p>Los titulares de los Bonos, mediante la suscripción o adquisición de los mismos, reconocen y aceptan que las obligaciones que se deriven de cada uno de los contratos en virtud de los cuales se documente el Endeudamiento Permitido del Proyecto Hermes I que pueda suscribirse por el Emisor en un futuro, podrán ser garantizadas en términos y condiciones sustancialmente idénticos a los previstos en las Prendas, a cuyos efectos se formalizará con los acreedores del Endeudamiento Permitido del</p>	

<p>Proyecto Hermes I un contrato entre acreedores en términos sustancialmente análogos al que se adjunta al presente Documento Informativo como Anexo IV (el “Contrato entre Acreedores”).</p>	
	<p>E) Garantía solidaria y a primer requerimiento</p> <p>Sin perjuicio de la responsabilidad universal del Emisor, los Bonos contarán con la garantía personal (las “Garantías Solidarias” y conjuntamente con las Prendas Adicionales referidas en el apartado B) anterior, las “Garantías Adicionales”) de las siguientes sociedades del grupo de sociedades del que forma parte el Emisor (el “Grupo MASMOVIL”), todas ellas con domicilio social y a efectos de notificaciones en Avenida de la Vega, nº 15, 28108 Alcobendas (Madrid):</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Xfera Móviles, S.A.U. (CIF: A-82528548); (ii) Pepe World, S.L. (CIF: B-57594939); (iii) Pepe Mobile, S.L. (CIF: B-850334709); (iv) Mas Movil Telecom 3.0, S.A.U. (en proceso de ser fuisonada por absorción con Xfera Móviles, S.A.U.) (CIF: A-84633643); y (v) Xtra Telecom, S.A.U. (CIF: A-82581638); <p>(en adelante, conjuntamente, los “Garantes Solidarios”)</p> <p>Las obligaciones garantizadas por las Garantías Solidarias serán todas las obligaciones actuales y futuras vencidas, debidas o incurridas en cualquier momento por el Emisor frente a los Bonistas como Partes Garantizadas, tanto reales como contingentes, y ya se incurran por separado o conjuntamente y como principal o garantía o en cualquier otro concepto, tanto bajo la Emisión MASMOVIL BROADBAND S.A.U. Julio 2016 como bajo la Emisión MASMOVIL BROADBAND S.A.U. Marzo 2017. Cada uno de los Garantes Solidarios otorgará a favor de Bonistas una garantía a primer requerimiento, garantizando, solidariamente entre sí y con el Emisor, el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas bajo las referidas Emisiones. Las Garantías Solidarias se configurarán como una garantía a primer requerimiento, de carácter autónomo y de naturaleza abstracta, y no como una fianza de las previstas en los artículos 1.822 y siguientes del Código Civil, no resultando por ello de aplicación los beneficios de orden, excusión y división que la legislación española concede a los fiadores.</p>
Apartado 5.4. (Orden de prelación) de la Sección VIII	
<p>Texto actual</p>	<p>Texto que se propone</p>
<p>5.4. Orden de Prolación</p> <p>Las obligaciones del Emisor bajo los Bonos constituyen obligaciones senior garantizadas con las Garantías del Proyecto Hermes I. Los derechos de los Bonistas frente al Emisor derivados de las Emisiones tendrán, (i) al menos, igual rango de prelación, preferencias o privilegios que los derechos que se deriven de deuda senior de otros acreedores presentes o futuros del Emisor y (ii) rango superior de prelación, preferencias o privilegios que los derechos que se deriven de deuda subordinada de otros acreedores presentes o futuros del Emisor.</p> <p>Los titulares de los Bonos, por el mero hecho de su adquisición, renuncian a cualquier orden de prelación</p>	<p>5.4. Orden de Prolación</p> <p>Las obligaciones del Emisor bajo los Bonos constituyen obligaciones senior garantizadas con las Garantías del Proyecto Hermes I así como con las Garantías Adicionales. Los derechos de los Bonistas frente al Emisor derivados de las Emisiones tendrán, (i) al menos, igual rango de prelación, preferencias o privilegios que los derechos que se deriven de deuda senior de otros acreedores presentes o futuros del Emisor y (ii) rango superior de prelación, preferencias o privilegios que los derechos que se deriven de deuda subordinada de otros acreedores presentes o futuros del Emisor.</p> <p>Los titulares de los Bonos, por el mero hecho de su adquisición, renuncian a cualquier orden de prelación distinto que pudiera conferirles la normativa aplicable en cada momento, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa</p>

<p>distinto que pudiera conferirles la normativa aplicable en cada momento, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa concursal.</p>	<p>concursal.</p>
Apartado 6.2. (Rango pari passu) de la Sección VIII	
Texto actual	Texto que se propone
<p>6.2. Rango Pari Passu</p> <p>Los Bonos constituirán obligaciones senior para el Emisor garantizadas por las Garantías del Proyecto Hermes I. Los derechos de los Bonistas frente al Emisor derivados de la Emisión tendrán, al menos, igual rango de prelación, preferencias o privilegios que los derechos que se deriven de deuda senior de otros acreedores presentes o futuros del Emisor y rango superior de prelación, preferencias o privilegios que los derechos que se deriven de accionistas o deuda subordinada de otros acreedores presentes o futuros del Emisor.</p> <p>En particular, los derechos de los Bonistas frente al Emisor derivados de la Emisión tendrán, al menos, igual rango de prelación, preferencias o privilegios que los derechos que puedan derivarse para los acreedores del Endeudamiento Permitido del Proyecto Hermes I (tal y como éste se define en el apartado 6.5 siguiente), que estará garantizado por las Garantías del Endeudamiento Permitido del Proyecto Hermes I (tal y como éstas se define en el apartado 6.5 siguiente).</p>	<p>6.2. Rango Pari Passu</p> <p>Los Bonos constituirán obligaciones senior para el Emisor garantizadas por las Garantías del Proyecto Hermes I así como por las Garantías Adicionales. Los derechos de los Bonistas frente al Emisor derivados de las Emisiones tendrán, al menos, igual rango de prelación, preferencias o privilegios que los derechos que se deriven de deuda senior de otros acreedores presentes o futuros del Emisor y rango superior de prelación, preferencias o privilegios que los derechos que se deriven de accionistas o deuda subordinada de otros acreedores presentes o futuros del Emisor.</p> <p>En particular, los derechos de los Bonistas frente al Emisor derivados de las Emisiones tendrán, al menos, igual rango de prelación, preferencias o privilegios que los derechos que puedan derivarse para el resto de Partes Garantizadas.</p>

3.2. Modificación del apartado 6.3. (Obligaciones de información)

- 3.2.1.** El Emisor solicita a los Bonistas en sede de Asamblea General la modificación de la redacción del apartado 6.3. (*Obligaciones de Información*) de la Sección VIII (*Información relativa a los Valores*) de cada uno de los Documentos Informativos (así como de los apartados correlativos de los respectivos Documentos de Emisión), en el sentido de que desde la fecha de efectividad de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, las obligaciones de información que el Emisor asume frente a los Bonistas, mediante su entrega al Comisario y al Asesor Registrado, sean equivalentes a las asumidas por el Grupo MASMOVIL frente a las Acreditantes Senior de conformidad con la Novación del Crédito Senior, y dichas obligaciones de información no se refieran únicamente a MM Broadband como Emisor sino también al Grupo MASMOVIL.
- 3.2.2.** A los efectos de facilitar la comparación entre el actual redactado del apartado 6.3. (*Obligaciones de Información*) de la Sección VIII (*Información relativa a los Valores*) de los Documentos Informativos cuya modificación se propone, y el redactado incorporando la modificación propuesta, se incluye una transcripción literal a doble columna del texto incluido en el Documento Informativo de la Emisión de Bonos MASMOVIL BROADBAND, S.A.U. Marzo 2017 y del texto propuesto, sin otro valor que el meramente informativo:

Apartado 6.3. (Obligaciones de información) de la Sección VIII	
Texto actual	Texto que se propone
<p>6.3. Obligaciones de información</p> <p>El Emisor deberá facilitar a los Bonistas, mediante su entrega al Comisario y al Asesor Registrado, la siguiente información contable:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Al cierre de cada ejercicio social del Emisor y, en cualquier caso dentro de los noventa (90) días naturales siguientes, sus Estados Financieros auditados; y ii. dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes o, en cualquier caso, antes del 30 de octubre de cada año, sus Estados Financieros Intermedios Semestrales no auditados. <p>La primera comunicación se realizará para los Estados Financieros del segundo semestre de 2016. Todos los Estados Financieros a los que se refiere este párrafo deberán reflejar la información financiera tanto a nivel consolidado como individual y tanto del Emisor como de sus Filiales.</p> <p>Adicionalmente a la información contable anterior, los resultados correspondientes al cierre del correspondiente ejercicio, serán acompañados de una certificación emitida por su auditor respecto a los siguientes elementos (el “Certificado del Auditor”):</p> <ol style="list-style-type: none"> i. El Ratio de Deuda Financiera Neta /EBITDA y del Ratio (Caja del cierre del ejercicio + Servicio de la Deuda del ejercicio)/Servicio de la Deuda del ejercicio. ii. El importe de cualquier endeudamiento adicional (entendido como un incremento de la Deuda Financiera) incurrido a partir del año 2019 de conformidad con lo previsto en el apartado 6.5 siguiente, tanto para el Emisor como para MASMOVIL Investments, S.L.U. y MASMOVIL Infraestructures, S.L.U. iii. El reparto de dividendo por parte del Emisor. 	<p>6.3. Obligaciones de información</p> <p>El Emisor deberá facilitar a los Bonistas, mediante su entrega al Comisario y al Asesor Registrado, la siguiente información contable:</p> <ol style="list-style-type: none"> (a) Tan pronto como estén disponibles y en cualquier caso dentro de los 180 días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal: <ol style="list-style-type: none"> (i) Las cuentas anuales consolidadas auditadas de MASMOVIL Ibercom, S.A. para dicho ejercicio fiscal; y (ii) Las cuentas anuales consolidadas auditadas del Emisor para dicho ejercicio fiscal. (b) Tan pronto como estén disponibles y en cualquier caso dentro de los 90 días siguientes al cierre de cada semestre financiero: <ol style="list-style-type: none"> (i) Las cuentas semestrales consolidadas auditadas de MASMOVIL Ibercom, S.A., dicha auditoría de cuentas consistiendo en una revisión limitada por los auditores de MASMOVIL Ibercom, S.A.; (ii) Las cuentas semestrales consolidadas e individuales del Emisor. (c) A partir del 31 de diciembre de 2017, junto con la entrega de los estados financieros anuales o semestrales referidos en los apartados (a) y (b) anteriores, un certificado de cumplimiento de ratios financieros (<i>Compliance Certificate</i>) firmado por el Director General Financiero (CFO) del Grupo MASMOVIL, incluyendo los cálculos realizados para el cómputo de los distintos ratios financieros auditados establecidos bajo el apartado 6.5 siguiente. (d) A partir del 31 de diciembre de 2017 y en el plazo de sesenta (60) días, un presupuesto anual del Grupo MASMOVIL, que incluya: <ol style="list-style-type: none"> (i) proyecciones consolidadas de la cuenta de pérdidas y ganancias; (ii) proyecciones consolidadas de balance de situación; (iii) proyecciones consolidadas de flujo de caja (<i>cash flow statement</i>); (iv) proyecciones de disposiciones de activos relevantes y proyecciones de Capex para el Grupo MASMOVIL (incluyendo al Emisor y sus Filiales); (v) proyecciones de cálculos de los ratios financieros; y (vi) descripciones de las actividades previstas para el ejercicio fiscal en cuestión. (e) Otra información relevante: <ol style="list-style-type: none"> (i) copia de cualquier otro documento que cualquier sociedad del Grupo MASMOVIL entregue a sus acreedores con carácter general y, en particular, a las Acreditantes Senior de conformidad con lo establecido en el Contrato de Crédito Senior, al mismo tiempo en que dicho documento se entregue a los acreedores del Grupo MASMOVIL; (ii) copia de cualquier documento que MASMOVIL Ibercom, S.A. entregue a sus accionistas por así establecerlo la ley con carácter imperativo, al mismo tiempo en que dicho documento se entregue a los accionistas de MASMOVIL Ibercom, S.A.;

	<ul style="list-style-type: none"> (iii) detalles de cualquier litigio, arbitraje o procedimiento administrativo que esté en curso, pendiente o del que se tenga noticias que pueda tener lugar contra cualquier sociedad del Grupo MASMOVIL (incluyendo al Emisor y sus Filiales) o sus activos, o contra sus administradores, y que razonablemente pueda afectar de manera adversa al negocio, los resultados o la situación financiera, económica o patrimonial del Emisor o a los Bonos, tan pronto como el Emisor tenga conocimiento; (iv) detalles de cualquier litigio o disputa laboral que razonablemente pueda afectar de manera adversa al negocio, los resultados o la situación financiera, económica o patrimonial del Emisor o a los Bonos, tan pronto como el Emisor tenga conocimiento; (v) detalles de cualquier reclamación medioambiental que esté en curso, pendiente o del que se tenga noticias que pueda tener lugar contra cualquier sociedad del Grupo MASMOVIL (incluyendo al Emisor y sus Filiales) o sus activos, o contra sus administradores, y que razonablemente pueda afectar de manera adversa al negocio, los resultados o la situación financiera, económica o patrimonial del Emisor o a los Bonos, tan pronto como el Emisor tenga conocimiento; (vi) cualquier cambio material en la estructura del grupo de sociedades que configuran el Grupo MASMOVIL, tan pronto como el Emisor tenga conocimiento; (vii) cualquier información adicional sobre la condición financiera o las operaciones del Grupo MASMOVIL (incluyendo al Emisor y sus Filiales, incluyendo cualquier ampliación o explicación de cualquier partida de los estados financieros, presupuestos u otros materiales proporcionados por el Emisor, las Filiales o los Garantes Solidarios bajo las Emisiones, tan pronto como el Comisario o el Asesor Registrado se lo requieran al Emisor; (viii) detalles de cualquier supuesto establecido como amortización anticipada obligatoria de las Emisiones; y (ix) detalles de cualquier circunstancia o evento que pueda suponer un supuesto de vencimiento anticipado de conformidad con el apartado VIII.7. de cada uno de los Documentos Informativos, así como bajo el Contrato de Crédito Senior, y los pasos emprendidos para su subsanación.
<p>A efectos aclaratorios, se hace constar que el Comisario no asume responsabilidad alguna por la autenticidad, exactitud o corrección de la certificación del auditor u otra documentación facilitada por el Emisor. Los Estados Financieros del Emisor deberán ser auditados conforme a la legislación aplicable por una firma de auditores de reconocido prestigio que deberá ser una de las siguientes: Deloitte Touche Tohmatsu, PricewaterhouseCoopers, KPMG, Ernst & Young, BDO o Grant Thornton, o la firma resultante de una integración de cualquiera de las anteriores o aquella otra que sea aceptable para los Bonistas.</p>	<p>A efectos aclaratorios, se hace constar que el Comisario no asume responsabilidad alguna por la autenticidad, exactitud o corrección de la certificación del auditor u otra documentación facilitada por el Emisor. Los Estados Financieros del Emisor deberán ser auditados conforme a la legislación aplicable por una firma de auditores de reconocido prestigio que deberá ser una de las siguientes: Deloitte Touche Tohmatsu, PricewaterhouseCoopers, KPMG, Ernst & Young, BDO o Grant Thornton, o la firma resultante de una integración de cualquiera de las anteriores o aquella otra que sea aceptable para los Bonistas.</p>
<p>Asimismo el Emisor deberá facilitar la siguiente información no contable en un máximo de cinco días hábiles desde la publicación de sus resultados semestrales:</p> <p>i. Informe de Seguimiento del Despliegue con periodicidad</p>	

<p>semestral durante los ejercicios 2017, y 2018 que refleje el grado de cumplimiento tanto en el desarrollo de red propia del Emisor como en la correspondiente a los acuerdos de mutualización de infraestructuras con terceros (inicialmente con Orange), especificando en cada caso el número de unidades inmobiliarias completadas, las pendientes de completar, así como el plazo estimado para la realización de éstas.</p> <p>Finalizado el despliegue y durante la vida restante de la Emisión, deberá informarse semestralmente a los Bonistas del funcionamiento y del estado de la red en propiedad (FTTH) y de la no existencia de incidencias o deterioros que no faciliten el funcionamiento razonable de la misma. El Informe de Seguimiento del Despliegue de la red y posterior funcionamiento y estado de la red en propiedad deberá ser realizado por parte de una empresa independiente de ingeniería y verificación de reconocido prestigio sectorial, track-record acreditado en la verificación de redes de telecomunicaciones (FTTH) y entre las principales a nivel de España y Europa.</p> <p>ii. Informe semestral complementario al anterior y referido a incidencias que hayan supuesto reclamaciones individuales por importe superior a un millón de euros (1.000.000) euros a las entidades aseguradoras en relación a la red de FTTH actual y la que esté en despliegue pero ya asegurada, así como su situación respecto a la solución de las mismas, y en el caso de indemnizaciones monetarias (en sustitución de una reparación por parte de servicios técnicos subcontratados directamente por la entidad aseguradora) al respecto de que estas hayan sido o estén siendo utilizadas para la recuperación del correcto funcionamiento de las mismas.</p> <p>iii. Ratio de Penetración Comercial semestral que reflejará el número ajustado de clientes de banda ancha de MASMOVIL Ibercom, S.A. o sus filiales conectados a la Infraestructura en Propiedad del Emisor, así como el porcentaje de desviación en dicho número respecto al Plan de Negocio. Se considera cliente en el caso de haber recibido una orden en firme, y el número de clientes es la suma de los clientes de xDSL y los de FTTH. La anterior variable se ajustará por el ratio entre el despliegue efectivamente logrado en la fecha de medición y el que se refleja en el Plan de Negocio para el cálculo del número ajustado de clientes de banda ancha.</p> <p>iv. En caso de procederse a un incremento del endeudamiento por parte del Emisor a partir del año 2019 en virtud de la estipulación 6.5 siguiente, será necesario que el Emisor presente al Comisario, con anterioridad a su materialización, el informe de capex correspondiente que refleje la necesidad o conveniencia del mismo, así como acreditar que dicho Endeudamiento Permitido para otros Proyectos no perjudicará el Proyecto Hermes I.</p>	
<p>Toda la información anterior será puesta asimismo a disposición del Comisario.</p>	<p>Toda la información anterior será puesta asimismo a disposición del Comisario.</p>
<p>El Emisor deberá informar al Asesor Registrado y al Comisario del Sindicato de Bonistas de cualquier retraso en el pago o</p>	<p>El Emisor deberá informar al Asesor Registrado y al Comisario del Sindicato de Bonistas de cualquier retraso en el pago o fallido que</p>

fallido que se haya producido, así como de las actuaciones que se estén llevando a cabo, en su caso, para solucionarlo, tan pronto tenga conocimiento de ello. Asimismo deberá informar de cualquier incumplimiento que se produzca de las obligaciones descritas en este apartado 6.	se haya producido, así como de las actuaciones que se estén llevando a cabo, en su caso, para solucionarlo, tan pronto tenga conocimiento de ello. Asimismo deberá informar de cualquier incumplimiento que se produzca de las obligaciones descritas en este apartado 6.
Adicionalmente el Emisor deberá informar de cualquier hecho relevante que le afecte o pueda afectarle tanto a él mismo como a la Emisión de los Bonos.	Adicionalmente el Emisor deberá informar de cualquier hecho relevante que le afecte o pueda afectarle tanto a él mismo como a la Emisión de los Bonos.

3.3. Modificación del apartado 6.5. (*Limitación al Endeudamiento y planes de actuación*)

3.3.1. El Emisor solicita a los Bonistas en sede de Asamblea General la modificación de la redacción del apartado 6.5. (*Limitación al Endeudamiento y planes de actuación*) de la Sección VIII (*Información relativa a los Valores*) de cada uno de los Documentos Informativos (así como de los apartados correlativos de los respectivos Documentos de Emisión), en el sentido de que desde la fecha de efectividad de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, las limitaciones de endeudamiento financiero que el Emisor asume frente a los Bonistas sean equivalentes a las asumidas por el Grupo MASMOVIL frente a las Acreditantes Senior de conformidad con la Novación del Crédito Senior, y dichas limitaciones de endeudamiento financiero no se refieran únicamente a MM Broadband como Emisor sino también al Grupo MASMOVIL considerado a nivel consolidado.

3.3.2. A los efectos de facilitar la comparación entre el actual redactado del apartado 6.5. (*Limitación al Endeudamiento y planes de actuación*) de la Sección VIII (*Información relativa a los Valores*) de los Documentos Informativos cuya modificación se propone, y el redactado incorporando la modificación propuesta, se incluye una transcripción literal a doble columna del texto incluido en el Documento Informativo de la Emisión de Bonos MASMOVIL BROADBAND, S.A.U. Marzo 2017 y del texto propuesto, sin otro valor que el meramente informativo:

Apartado 6.5. (<i>Limitación al Endeudamiento y planes de actuación</i>) de la Sección VIII	
Texto actual	Texto que se propone
<p>6.5. <i>Limitación al Endeudamiento y planes de actuación</i></p> <p>Ni el Emisor ni ninguna de las Filiales del Emisor podrá incurrir en endeudamiento financiero adicional al derivado en virtud del Bono MASMOVIL BROADBAND S.A.U. Julio 2016 ni del derivado en virtud de la presente Emisión (el "Endeudamiento Existente"), a excepción del Endeudamiento Permitido Intragruppo y del Endeudamiento Permitido del Proyecto Hermes I, hasta que la misma haya sido totalmente amortizada. Se entiende por "Endeudamiento Permitido Intragruppo" aquel endeudamiento financiero intragruppo previamente autorizado por el Comisario del Sindicato de Bonistas, que deberá estar justificado y limitado a las</p>	<p>6.5. <i>Limitación al Endeudamiento y planes de actuación</i></p> <p>En tanto las Emisiones no hayan quedado totalmente canceladas, ni el Emisor ni ninguna de las Garantías Solidarias podrá incurrir en endeudamiento distinto de los Bonos y del Contrato de Crédito Senior y de los Contratos de Cobertura Senior, salvo que el ratio de Deuda Financiera Total Neta/ EBITDA Consolidado de MASMOVIL Ibercom, S.A. ("Senior Leverage"), así como el ratio de Deuda Financiera Senior Neta/EBITDA Consolidado de MASMOVIL Ibercom, S.A. con recurso a MASMOVIL Ibercom, S.A. o cualquiera de las sociedades garantes bajo el Contrato de Crédito Senior, fuera inferior al que figura en cada una de las tablas que figuran a continuación de este párrafo en función del período de cálculo</p>

necesidades puntuales de tesorería de las Filiales en relación con el desarrollo del Proyecto Hermes I. Se entiende por “Endeudamiento Permitido del Proyecto Hermes I”, el endeudamiento financiero (ya sea bancario, no bancario, ampliaciones del importe de la presente Emisión o de otro tipo) en que pueda incurrir el Emisor y que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones: a) Que el Endeudamiento Existente y el Endeudamiento Permitido del Proyecto Hermes I no supere de forma conjunta en ningún caso el importe de setenta millones de euros (70.000.000 €), entendido como el importe nominal máximo para emisiones de bonos o de saldo vivo disponible para financiaciones, es decir, que no se tendrán en cuenta posibles amortizaciones que puedan producirse. b) Que la finalidad sea complementar el Endeudamiento Existente para financiar el Proyecto Hermes I. c) Que sea sin recurso a las Filiales. 69 d) Que no cuente con mejores garantías que las Garantías del Proyecto Hermes I, es decir, que sea sin garantía, o en caso de contar con garantías, las mismas sean de inferior o igual rango que las Garantías del Proyecto Hermes I (las “Garantías del Endeudamiento Permitido del Proyecto Hermes I”). e) Que con ocasión del otorgamiento, en su caso, de las Garantías del Endeudamiento Permitido del Proyecto Hermes I se firme un Contrato entre Acreedores para regular las relaciones entre los Bonistas, representados por el Comisario del Sindicato de Bonistas, y las entidades acreedoras del Emisor en virtud del Endeudamiento Permitido del Proyecto Hermes I. No será necesario la firma del Contrato entre Acreedores si el Endeudamiento Permitido del Proyecto Hermes I se deriva de una ampliación del importe de la presente Emisión. f) Que el calendario de pagos de cualquier endeudamiento bajo el Endeudamiento Permitido del Proyecto Hermes I sea igual o más lejano en el tiempo que el previsto para la Emisión. g) Que el Emisor abra una cuenta bancaria en la que se depositarán los fondos recibidos como consecuencia de la suscripción del Endeudamiento Permitido del Proyecto Hermes I (la “Cuenta Especial”), de forma que dichos fondos solo podrán ser destinados a financiar el Proyecto Hermes I como complemento a la financiación obtenida en virtud de la Emisión. Sin perjuicio de lo anterior, a partir del 1 de enero de 2019, se permitirá que el Emisor pueda contraer endeudamiento adicional distinto del Endeudamiento Existente y del Endeudamiento Permitido del Proyecto Hermes I (el “Endeudamiento Permitido para otros Proyectos”) hasta un máximo de 3,5x Deuda Financiera Neta/EBITDA (ratio auditado), y siempre y cuando el destino de los fondos sea el de realizar nuevas inversiones (CAPEX) relacionadas con la financiación de nuevas redes o su desarrollo en el marco de otros proyectos distintos del Proyecto Hermes I. El Emisor se obliga a reportar dichos proyectos tal como se establece en el punto (iv) de la estipulación 6.3 anterior, información que se pondrá a disposición del Comisario del Sindicato de Bonistas. Adicionalmente, en el caso de que a partir de la finalización del período comentado (2016-2018) se constatare un incumplimiento del anterior ratio de 3,5x DFN/EBITDA derivado de un deterioro no esperado del denominador (EBITDA), además de las medidas a aplicar que pudieran derivarse de las establecidas en el punto 6.10 respecto de la apertura de la red a terceros, el Emisor se compromete a

considerado y que con ocasión de dicho endeudamiento adicional no lo supere.

En el caso de que se constate un incumplimiento de cualquiera de estos ratios, el Grupo MASMOVIL tendrá la posibilidad de proceder a su subsanación mediante un incremento de fondos propios cuyos importes se destinen a amortizar deuda (“equity cure”) en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, que podrán ser extendidos por un plazo adicional de otros cuarenta y cinco (45) días hábiles siempre y cuando se haya aprobado por MASMOVIL Ibercom, S.A. la emisión de nuevas acciones y se haya presentado a registro ante la CNMV el correspondiente folleto de emisión, y (b) una entidad financiera de reconocido prestigio haya sido contratada para llevar a cabo dicha operación de ampliación de capital.

Período de Cálculo	Deuda Financiera Total Neta/ EBITDA Consolidado
31 diciembre 2017	4,50x
30 junio 2018	4,50x
31 diciembre 2018	4,25x
30 junio 2019	4,00x
31 diciembre 2019	3.75x
30 junio 2020	3.75x
31 diciembre 2020	3.75x
30 junio 2021	3.75x
31 diciembre 2021	3.75x
30 junio 2022	3.75x
31 diciembre 2022	3.75x
30 junio 2023	3.75x
31 diciembre 2023	3.75x
30 junio 2024	3.75x

Período de Cálculo	Deuda Financiera Senior Neta/ EBITDA Consolidado
31 diciembre 2017	3,50x
30 junio 2018	3,50x
31 diciembre 2018	3,25x
30 junio 2019	3,00x
31 diciembre 2019	2.75x
30 junio 2020	2.75x
31 diciembre 2020	2.75x
30 junio 2021	2.75x
31 diciembre 2021	2.75x
30 junio 2022	2.75x
31 diciembre 2022	2.75x
30 junio 2023	2.75x
31 diciembre 2023	2.75x
30 junio 2024	2.75x

Tanto el ratio de Deuda Financiera Total Neta/ EBITDA Consolidado como el ratio Deuda Financiera Senior Neta/ EBITDA Consolidado del Emisor se calcularán de forma

<p>llevar a cabo las actuaciones que sean necesarias para reestablecer el ratio. Si transcurrido el plazo de ciento veinte (120) días no se hubiera logrado el restablecimiento del ratio, esto implicará un supuesto de vencimiento anticipado de la Emisión.</p>	<p>semestral, a fecha 30 de junio por el director financiero (CFO) del Grupo MASMOVIL sobre la base de los correspondientes estados financieros semestrales que emita dicho director financiero, y a fecha 31 de diciembre serán calculados por el auditor sobre la base de los correspondientes estados financieros auditados.</p> <p>A estos efectos, “EBITDA Consolidado” significa, para cada período de cálculo, el EBITDA consolidado recurrente para dicho período del Grupo MASMOVIL, sin incluir ajustes pro forma que se deriven de eventos o circunstancias que sean directamente atribuibles a una operación específica, y tendrá en cualquier caso el mismo significado que se proporciona al término <i>“Consolidated EBITDA”</i> bajo el Contrato de Crédito Senior.</p> <p>Asimismo, los términos <i>“Deuda Financiera Senior Neta”</i> y <i>“Deuda Financiera Total Neta”</i> tendrán el mismo significado que el Contrato de Crédito Senior da a los términos <i>“Consolidated Senior Net Debt”</i> y <i>“Consolidated Total Net Debt”</i>, respectivamente, y que se incluyen como Anexo al presente documento (junto con otros términos definidos relevantes usados para su determinación).</p> <p>Los niveles indicados para cada período de cálculo según la tabla anterior, así como las definiciones de <i>“EBITDA Consolidado”</i>, <i>“Deuda Financiera Senior Neta”</i> y <i>“Deuda Financiera Total Neta”</i>, serán ajustados automáticamente, sin necesidad de modificación formal de este documento, en el supuesto de que el Emisor acuerde unos niveles inferiores para todas o algunas de las fechas de cálculo anteriormente definidas y/o una nuevas definiciones de las definiciones de <i>“EBITDA Consolidado”</i>, <i>“Deuda Financiera Senior Neta”</i> y <i>“Deuda Financiera Total Neta”</i>, con las entidades financieras que sean parte en cada momento del Contrato de Crédito Senior (i.e. cláusula de nación más favorecida).</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

3.3.3. Adviértase que los niveles del ratio de Deuda Financiera Total Neta/ EBITDA Consolidado y del ratio Deuda Financiera Senior Neta/ EBITDA Consolidado para cada período de cálculo incluidos en la tabla anterior, así como las definiciones de Deuda Financiera Total Neta, Deuda Financiera Senior Neta y de EBITDA Consolidado pueden ser objeto de modificación según resulte de las negociaciones con las entidades financiadoras con las que finalmente se otorgue la Novación del Crédito Senior, aunque los niveles y definiciones anteriores son los inicialmente acordados con los tres MLAs de la Deuda Senior.

En el supuesto de que, durante la fase de negociación con las entidades financiadoras con las que finalmente se otorgue la Novación del Crédito Senior, se modificasen los niveles anteriormente indicados para los ratios de Deuda Financiera Total Neta/ EBITDA Consolidado y del ratio Deuda Financiera Senior Neta/ EBITDA Consolidado en el sentido de establecer unos niveles más exigentes para el Grupo MASMOVIL, o se modificasen las definiciones de Deuda Financiera Total Neta, Deuda Financiera Senior Neta y de EBITDA Consolidado, se informará a los Bonistas tres (3) hábiles antes de la fecha de celebración

de la Asamblea General mediante su publicación en la web del Agente de Información y Tabulación de Votos.

3.4. Modificación del apartado 6.6. (Negative Pledge en relación con el Proyecto Hermes I)

3.4.1. El Emisor solicita a los Bonistas en sede de Asamblea General la modificación de la redacción del apartado 6.6. (*Negative Pledge en relación con el Proyecto Hermes I*) de la Sección VIII (*Información relativa a los Valores*) de cada uno de los Documentos Informativos (así como de los apartados correlativos de los respectivos Documentos de Emisión), en el sentido de que desde la fecha de efectividad de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, todas y cada una de las garantías de la Emisión definidas también como “Garantías del Proyecto Hermes I” serán objeto de ratificación, novación modificativa y extensión con la finalidad de asegurar que concurren en primer rango las obligaciones asumidas por el Grupo MASMOVIL bajo el Contrato de Crédito Senior y los Contratos de Cobertura Senior.

3.4.2. A los efectos de facilitar la comparación entre el actual redactado del apartado 6.6. (*Negative Pledge en relación con el Proyecto Hermes I*) de la Sección VIII (*Información relativa a los Valores*) de los Documentos Informativos cuya modificación se propone, y el redactado incorporando la modificación propuesta, se incluye una transcripción literal a doble columna del texto incluido en el Documento Informativo de la Emisión de Bonos MASMOVIL BROADBAND, S.A.U. Marzo 2017 y del texto propuesto, sin otro valor que el meramente informativo:

Apartado 6.6. (Negative Pledge en relación con el Proyecto Hermes I) de la Sección VIII	
Texto actual	Texto que se propone
<p>6.6. Negative Pledge en relación con el Proyecto Hermes I</p> <p>En tanto la Emisión no haya quedado totalmente amortizada, el Emisor se compromete a que ni él mismo ni las Filiales constituyan garantía real de naturaleza alguna distintas de las Garantías del Proyecto Hermes I salvo aquellas garantías que deban otorgarse por imperativo legal. Se exceptúan de lo anterior las Garantías del Endeudamiento Permitido del Proyecto Hermes I que se han constituido en garantía del Endeudamiento Permitido del Proyecto Hermes I (de conformidad con lo previsto en el apartado 6.5 anterior) siempre que se otorguen (i) sobre los mismos activos y con inferior o igual rango a las Garantías del Proyecto Hermes I, o (ii) si se constituyen sobre activos relativos al Proyecto Hermes I distintos a los pignorados por las Garantías del Proyecto Hermes I, se constituyan asimismo garantías sobre los mismos con el mismo rango en beneficio de los Bonistas. De conformidad con lo anterior, la referida obligación de no constituir garantías adicionales se limitará a los activos relativos al Proyecto Hermes I, pudiendo quedar gravados el resto de activos propiedad del Emisor en garantía del Endeudamiento Permitido para otros Proyectos en relación con el desarrollo de cualesquiera</p>	<p>En tanto las Emisiones no hayan quedado totalmente amortizadas, el Emisor se compromete a que ni él mismo ni las Filiales constituyan garantía real de naturaleza alguna distintas de las Garantías del Proyecto Hermes I y de las Garantías Permitidas.</p> <p>A estos efectos, se entiende por “Garantías Permitidas”:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) aquellas garantías que deban otorgarse por imperativo legal. (ii) la extensión de las Garantías del Proyecto Hermes I a los efectos de garantizar que concurren en primer rango aquellas obligaciones asumidas por el Grupo MASMOVIL bajo el Contrato de Crédito Senior y los Contratos de Cobertura Senior, siempre que (a) se otorguen sobre los mismos activos y con inferior o igual rango a las Garantías del Proyecto Hermes I y (b) se otorguen a favor de los Bonistas los correspondientes documentos de extensión de las Prendas de la Financiación Bancaria Senior, a los efectos de garantizar que concurren en primer rango aquellas obligaciones asumidas por el Emisor bajo los Bonos en régimen de <i>pari passu</i>; y (iii) aquellas garantías que se puedan constituir sobre activos relativos al Proyecto Hermes I distintas a las Garantías del Proyecto Hermes I, siempre y cuando se constituyan con el mismo rango en beneficio de los Bonistas.

otros proyectos.	
------------------	--

3.5. Modificación del apartado 6.7. (No apertura de Cuentas Adicionales en relación con el Proyecto Hermes I)

3.5.1. El Emisor solicita a los Bonistas en sede de Asamblea General la modificación de la redacción del apartado 6.7. (*No apertura de Cuentas Adicionales en relación con el Proyecto Hermes I*) de la Sección VIII (*Información relativa a los Valores*) de cada uno de los Documentos Informativos (así como de los apartados correlativos de los respectivos Documentos de Emisión), en el sentido de que desde la fecha de efectividad de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, el Emisor y sus Filiales podrán abrir y mantener otras cuentas bancarias distintas a las Cuentas del Emisor y a las Cuentas de las Filiales identificadas en los Documentos Informativos y en los Documentos de Emisión, incluyendo en particular aquella cuenta o cuentas bancarias operativas que sean necesarias para el funcionamiento del Nuevo Tramo Capex, siempre y cuando se constituyan los correspondientes derechos reales de prenda sobre los derechos de crédito derivados de los saldos de dichas nuevas cuentas bancarias a favor de los Bonistas, las Acreditantes Senior y las Entidades de Cobertura Senior en régimen de concurrente primer rango y *pari passu*.

3.5.2. A los efectos de facilitar la comparación entre el actual redactado del apartado 6.7. (*No apertura de Cuentas Adicionales en relación con el Proyecto Hermes I*) de la Sección VIII (*Información relativa a los Valores*) de los Documentos Informativos cuya modificación se propone, y el redactado incorporando la modificación propuesta, se incluye una transcripción literal a doble columna del texto incluido en el Documento Informativo de la Emisión de Bonos MASMOVIL BROADBAND, S.A.U. Marzo 2017 y del texto propuesto, sin otro valor que el meramente informativo:

Apartado 6.7. (No apertura de Cuentas Adicionales en relación con el Proyecto Hermes I) de la Sección VIII	
Texto actual	Texto que se propone
<p>6.7. No apertura de Cuentas Adicionales en relación con el Proyecto Hermes I</p> <p>Obligación de mantener las cuentas tal como se indica en el apartado 5.5 y de no abrir nuevas cuentas en el marco del Proyecto Hermes I sin el consentimiento previo de los Bonistas a través del Comisario del Sindicato de Bonistas. En caso de abrirse nuevas cuentas de conformidad con lo anterior, éstas deberán pignorarse a favor de los Bonistas en un plazo máximo de veinte (20) Días Hábiles en los mismos términos que las Cuentas del Emisor y las Cuentas de las Filiales.</p> <p>La referida obligación de no apertura de cuentas se limitará a las cuentas relativas al Proyecto Hermes I y se</p>	<p>6.7. No apertura de Cuentas Adicionales</p> <p>Obligación de mantener las cuentas tal como se indica en el apartado 5.5 y de no abrir nuevas cuentas en el marco del Proyecto Hermes I sin informar al Agente de Garantías (tal y como el término "<i>Security Agent</i>" se define en el <i>Intercreditor Agreement</i>) así como al Comisario, con periodicidad trimestral, de forma que la extensión de los derechos reales de prenda sobre los derechos de crédito derivados de las nuevas cuentas bancarias se otorgue con carácter semestral inmediatamente antes de cada 30 de junio y cada 31 de diciembre, en los mismos términos que las extensiones de los derechos reales de prenda sobre los derechos de crédito derivados de saldos de cuentas bancarias inicialmente otorgadas dentro de las Prendas de la Financiación Bancaria Senior, con la excepción de una o varias cuentas bancarias que el Grupo MASMOVIL pueda tener abiertas en cualesquiera</p>

<p>entenderá excluida de dicha prohibición la apertura de la Cuenta Especial, en su caso. En este sentido, se entenderá excluida de dicha obligación la apertura de cuentas en relación con cualesquiera otros proyectos que el Emisor desarrolle a partir del año 2019.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor no podrá llevar a cabo trasvases de fondos entre las cuentas asociadas al Proyecto Hermes I y cualesquiera otras cuentas abiertas en relación con el resto de proyectos.</p>	<p>entidades bancarias y que no deberán ser objeto de pignoración a favor de los Bonistas, las Acreditantes Senior y las Entidades de Cobertura Senior siempre que su saldo promedio diario en base agregada no supere los 20.000.000 euros.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

3.6. Modificación del apartado 6.8. (*Distribuciones a los Accionistas*)

3.6.1. El Emisor solicita a los Bonistas en sede de Asamblea General la modificación de la redacción del apartado 6.8. (*Distribuciones a los Accionistas*) de la Sección VIII (*Información relativa a los Valores*) de cada uno de los Documentos Informativos (así como de los apartados correlativos de los respectivos Documentos de Emisión), en el sentido de que desde la fecha de efectividad de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, el Emisor podrá efectuar cualquier tipo de distribuciones a favor de su accionista único (a esta fecha, Yoigo) considerando la creación del Perímetro Único de la Deuda Senior y que, de conformidad con lo establecido en la Novación del Contrato de Crédito Senior, las limitaciones de distribución de dividendos o cualquier otro tipo de pagos a los accionistas directos o indirectos del Grupo MASMOVIL se encuentran reguladas en sede de MASMOVIL Ibercom como sociedad matriz del Grupo, y que esta sociedad no puede realizar ningún tipo de distribución a sus accionistas directos o indirectos hasta el 6 de octubre de 2018.

3.6.2. A los efectos de facilitar la comparación entre el actual redactado del apartado 6.8. (*Distribuciones a los Accionistas*) de la Sección VIII (*Información relativa a los Valores*) de los Documentos Informativos cuya modificación se propone, y el redactado incorporando la modificación propuesta, se incluye una transcripción literal a doble columna del texto incluido en el Documento Informativo de la Emisión de Bonos MASMOVIL BROADBAND, S.A.U. Marzo 2017 y del texto propuesto, sin otro valor que el meramente informativo:

Apartado 6.8. (<i>Distribuciones a los Accionistas</i>) de la Sección VIII	
Texto actual	Texto que se propone
<p>6.8. Distribuciones a los Accionistas</p> <p>El Emisor se compromete a no efectuar distribuciones del Beneficio Neto a sus accionistas durante los años 2016, 2017 y 2018. A partir de 2019 incluido, y en cada uno de los años posteriores se podrán realizar distribuciones anuales del Beneficio Neto, las cuales, en caso de que la Emisión no haya quedado totalmente cancelada, estarán sujetas a las siguientes condiciones:</p> <p>a) No se haya producido ni exista ningún incumplimiento de las obligaciones del Emisor tal</p>	<p>6.8. Distribuciones a los Accionistas</p> <p>El Emisor se compromete a no efectuar distribuciones del Beneficio Neto a su accionista único o, en su caso, accionistas salvo que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:</p> <p>a) No se haya producido ni exista incumplimiento alguno de las obligaciones del Emisor tal como estas se establecen el presente apartado 6;</p> <p>b) No se haya producido ninguno de los supuestos de vencimiento anticipado tal como se establece en el apartado 7 siguiente; y</p>

<p>como estas se establecen el presente apartado 6;</p> <p>b) No se haya producido ninguno de los supuestos de vencimiento anticipado tal como se establece en el apartado 7 siguiente;</p> <p>c) Se haya dotado la reserva para el Servicio de la Deuda y la Cuenta de Reserva Operativa tal como se establece en el apartado 5.5;</p> <p>d) Se podrá distribuir hasta un 50% del Beneficio Neto del ejercicio siempre que: i) el ratio auditado DFN/EBITDA, con anterioridad a dicha distribución, sea inferior o igual a 3x, ii) la cifra de despliegue efectiva sea como mínimo del 75% respecto del plan de despliegue efectivo de unidades inmobiliarias de referencia contemplado en el Plan de Negocio, y iii) se haya alcanzado al menos, un 80% del número de clientes previstos en el Plan de Negocio;</p> <p>e) Se podrá distribuir hasta un 75% del Beneficio Neto del ejercicio siempre que: i) el ratio auditado DFN/EBITDA, con anterioridad a dicha distribución, sea inferior o igual a 2x, ii) la cifra de despliegue efectiva sea como mínimo del 90% respecto del plan de despliegue efectivo de unidades inmobiliarias de referencia contemplado en el Plan de Negocio, y iii) se haya alcanzado al menos, un 80% del número de clientes previstos en el Plan de Negocio;</p> <p>f) Se podrá distribuir hasta el 100% del Beneficio Neto del ejercicio siempre que: i) el ratio auditado DFN/EBITDA, con anterioridad a dicha distribución, sea inferior o igual a 1x, ii) la cifra de despliegue efectiva sea como mínimo del 100% respecto del plan de despliegue efectivo de unidades inmobiliarias de referencia contemplado en el Plan de Negocio, y iii) se haya alcanzado al menos, un 80% del número de clientes previstos en el Plan de Negocio.</p> <p>Tanto el ratio DFN/EBITDA como la cifra de despliegue efectiva se obtendrán respectivamente del Certificado del Auditor preparado en base a las Cuentas Anuales auditadas del Emisor y de los Informes de Seguimiento del Despliegue de la red propia de FTTH a cierre del ejercicio, que deberá elaborar la empresa de ingeniería y verificadora designada tal y como se establece en el punto 5.3, para el cual dicha distribución se pretende realizar. La obtención del Certificado del Auditor, por un lado, así como el Informe de Seguimiento del Despliegue, por otro, tal como se establece en la estipulación 6.3 anterior, es condición previa indispensable para proceder a cualquier distribución bajo las condiciones anteriores.</p>	<p>c) Se haya dotado la reserva para el Servicio de la Deuda y la Cuenta de Reserva Operativa tal como se establece en el apartado 5.5.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

3.7. Modificación del apartado 6.10. (Uso de la Infraestructura)

3.7.1. El Emisor solicita a los Bonistas en sede de Asamblea General la modificación de la redacción del apartado 6.10. (Uso de la Infraestructura) de la Sección VIII (Información relativa a los Valores) de cada uno de los Documentos Informativos (así como de los apartados correlativos de los respectivos Documentos de Emisión), en el sentido de que, desde la fecha de efectividad de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, el Emisor mantendrá vigente el Contrato de Comercialización en Exclusiva respecto de la Infraestructura en Operación en virtud del cual MASMOVIL Ibercom, S.A. y sus filiales explotarán comercialmente siguiendo sus propias políticas de comercialización y

ofreciendo a sus clientes servicios dependientes de dicha infraestructura, pero no se encontrará obligado a proporcionar a los Bonistas, actuando a través del Comisario ningún informe relativo al Ratio de Penetración Comercial distinto al Informe de Seguimiento de Despliegue elaborado por EY con fecha 3 de octubre de 2017 y del que se proporcionó copia al Comisario y al Asesor Registrado con fecha 4 de octubre de 2017.

- 3.7.2.** A los efectos de facilitar la comparación entre el actual redactado del apartado 6.10. (*Uso de la Infraestructura*) de la Sección VIII (*Información relativa a los Valores*) de los Documentos Informativos cuya modificación se propone, y el redactado incorporando la modificación propuesta, se incluye una transcripción literal a doble columna del texto incluido en el Documento Informativo de la Emisión de Bonos MASMOVIL BROADBAND, S.A.U. Marzo 2017 y del texto propuesto, sin otro valor que el meramente informativo:

Apartado 6.10. (Uso de la Infraestructura) de la Sección VIII	
Texto actual	Texto que se propone
<p>6.10. Uso de la infraestructura</p> <p>En el momento de la Emisión, el Emisor ha formalizado con MASMOVIL Ibercom, S.A. un Contrato de Comercialización en Exclusiva respecto de la Infraestructura en Operación en virtud del cual MASMOVIL Ibercom, S.A. y sus filiales la explotará comercialmente siguiendo sus propias políticas de comercialización y ofreciendo a sus clientes servicios dependientes de dicha infraestructura. En caso de que, a partir del primer semestre de 2017 (informe emitido a finales de septiembre 2017), el Ratio de Penetración Comercial pusiera de manifiesto que la cifra de clientes ajustada de banda ancha a cierre del periodo considerado presentara un déficit superior al 20% respecto de la cifra contemplada en el Plan de Negocio, el Emisor estará obligado a buscar acuerdos de comercialización con cualesquiera terceros operadores (incluyendo competidores del propio MASMOVIL Ibercom, S.A.) con el fin de incrementar la utilización de la Infraestructura en Operación y deberá informar de manera puntual al Comisario del Sindicato de Bonistas respecto a las actividades que esté realizando en este sentido. El Emisor dispondrá de ciento ochenta (180) Días Hábiles desde la comunicación al Comisario del citado Informe en el que se constate que dicho déficit se ha producido, para intentar formalizar acuerdos de comercialización con terceros que en todo caso deberán respetar los precios mínimos por cliente correspondientes al Contrato de Comercialización. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera logrado el reequilibrio del déficit, esto implicará un supuesto vencimiento anticipado de la Emisión. Será obligación del Emisor en todo momento, mantener acuerdos de comercialización con al menos un operador (en el caso inicial y de manera exclusiva con MASMOVIL Ibercom,</p>	<p>6.10. Uso de la infraestructura</p> <p>Con fecha [●], el Emisor formalizó con MASMOVIL Ibercom, S.A. un Contrato de Comercialización en Exclusiva respecto de la Infraestructura en Operación en virtud del cual MASMOVIL Ibercom, S.A. y sus filiales la explotarán comercialmente siguiendo sus propias políticas de comercialización y ofreciendo a sus clientes servicios dependientes de dicha infraestructura.</p> <p>Con fecha 4 de octubre de 2017, el Emisor entregó a los Bonistas, actuando a través del Comisario, y al Asesor Registrado una copia del Informe de Seguimiento de Despliegue elaborado por EY con fecha 3 de octubre de 2017.</p>

S.A.) y por un mínimo del 50% de la capacidad de la Infraestructura en Operación.	
-----------------------------------------------------------------------------------	--

3.8. Modificación de los sub-apartados (c) (*Cross-default*) y (e) (*Invalidez de las Garantías del Proyecto Hermes I*) del apartado 7 (*Supuestos de vencimiento anticipado de la Emisión*)

3.8.1. El Emisor solicita a los Bonistas en sede de Asamblea General la modificación de la redacción de los sub-apartados (c) (*Cross-default*) y (e) (*Invalidez de las Garantías del Proyecto Hermes I*) del apartado 7 (*Supuestos de vencimiento anticipado de la Emisión*) de cada uno de los Documentos Informativos (así como de los apartados correlativos de los respectivos Documentos de Emisión), en el sentido de que: (i) se incluya dentro del referido sub-apartado (c) una referencia específica a la declaración de vencimiento anticipado del Contrato de Crédito Senior y/o de los Contratos de Cobertura Senior; y (ii) se incluya dentro del referido apartado (e) (*Invalidez de las Garantías del Proyecto Hermes I*) una referencia específica a la invalidez de cualquiera de las Garantías Adicionales.

3.8.2. A los efectos de facilitar la comparación entre el actual redactado los sub-apartados (c) (*Cross-default*) y (e) (*Invalidez de las Garantías del Proyecto Hermes I*) del apartado 7 (*Supuestos de vencimiento anticipado de la Emisión*) de cada uno de los Documentos Informativos cuya modificación se propone, y el redactado incorporando la modificación propuesta, se incluye una transcripción literal a doble columna del texto incluido para ambos apartados en el Documento Informativo de la Emisión de Bonos MASMOVIL BROADBAND, S.A.U. Marzo 2017 y del texto propuesto, sin otro valor que el meramente informativo:

Apartado 7 (Supuestos de vencimiento anticipado de la Emisión) de la Sección VIII	
Texto actual	Texto que se propone
<p>c) Cross default</p> <p>Si el Emisor o las Filiales incumplen cualesquiera obligaciones de pago vencidas y exigibles, de cualquier naturaleza, asumidas con terceros cuando su importe (de forma individual o agregada, por uno o más incumplimientos) exceda de 3 millones (3.000.000) de euros.</p>	<p>c) Cross default</p> <p>Si el Emisor o las Filiales incumplen cualesquiera obligaciones de pago vencidas y exigibles, de cualquier naturaleza, asumidas con terceros cuando su importe (de forma individual o agregada, por uno o más incumplimientos) exceda de 3 millones (3.000.000) de euros.</p> <p style="color: red;">Adicionalmente, si el Emisor o cualquiera de las sociedades del Grupo MASMOVIL que es prestataria bajo el Contrato de Crédito Senior o contrapartida de los Contratos de Cobertura Senior incumple cualesquiera obligaciones de pago vencidas y exigibles, de cualquier naturaleza, bajo dichos contratos de financiación y de cobertura de tipo de interés, incluyendo el supuesto de que dichas obligaciones de pago vencidas y exigibles se deriven de la declaración de vencimiento anticipado o terminación anticipada por las partes acreedoras de los referidos contratos de conformidad con sus términos.</p>

<p>e) Invalidez de las Garantías del Proyecto Hermes I</p> <p>Si en cualquier momento durante la vida de la Emisión las Garantías del Proyecto Hermes I fueran canceladas o declaradas nulas, o devinieran ineficaces por cualquier otra causa.</p>	<p>e) Invalidez de las Garantías del Proyecto Hermes I</p> <p>Si en cualquier momento durante la vida de las Emisiones cualquiera de las Garantías del Proyecto Hermes I o de las Garantías Adicionales fueran canceladas o declaradas nulas, o devinieran ineficaces por cualquier otra causa.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

4. Delegación de facultades y apoderamiento al Comisario para otorgar cuantos documentos considere necesarios o convenientes para la plena eficacia de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, y propuestas de exoneración de responsabilidad

4.1. Delegación de facultades y apoderamiento al Comisario

4.1.1. En el caso de que se aprueben los puntos incluidos en el Orden del Día de la Asamblea General (en el supuesto del punto relativo a la modificación del apartado 9 anteriormente descrito, concurra además el porcentaje de mayoría requerido por el Reglamento del Sindicato de Bonistas y la Ley de Sociedades de Capital), se prevé que el Comisario solicite a los Bonistas presentes o representados en sede de Asamblea General la delegación de facultades y apoderamiento para que el Comisario pueda otorgar, en nombre y representación del sindicato de Bonistas, cuantos documentos el Comisario considere necesarios o convenientes para asegurar la plena eficacia de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

4.1.2. Esta delegación en el Comisario comprenderá las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, ya sea en primera o en segunda convocatoria, en relación con cada uno de los puntos del día y las materias tratadas bajo los mismos, concediéndole igualmente al Comisario facultades para la subsanación y complemento de los acuerdos adoptados en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los acuerdos a la calificación verbal o escrita de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes, incluyendo la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR), los organismos reguladores y supervisores del Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF), la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) o cualquier otra autoridad u organismo.

4.2. Exoneración de responsabilidad del Comisario y del Agente de Información y Tabulación de Votos

4.2.1. En relación con la convocatoria de la Asamblea General por parte del Comisario, siguiendo las instrucciones del Emisor, las propuestas sometidas a votación, su intervención en la

Asamblea General y las actuaciones que lleve a cabo en uso de las facultades conferidas de acuerdo con la propuesta de acuerdo descritas en el punto 4.1. anterior, así como las funciones realizadas por Issuer Solutions, S.L. en su condición de agente de información y tabulación de votos (el “**Agente de Información y Tabulación de Votos**”), los Bonistas deberán deliberar y decidir sobre la exoneración de responsabilidad a favor del Comisario y del Agente de Información y Tabulación de Votos, atendiendo a las funciones instrumentales realizadas por el Comisario y por el Agente de Información y Tabulación de Votos, respectivamente, y a que esta exoneración de responsabilidad es requerida por estas entidades para el correcto desempeño de dichas funciones de conformidad con la práctica habitual de mercado.

4.2.2. Esta exoneración de responsabilidad a favor del Comisario y del Agente de Información y Tabulación de Votos incluirá expresamente los siguientes apartados:

- (i) Ni el Comisario ni el Agente de Información y Tabulación de Votos han verificado de manera independiente ni asumen ninguna responsabilidad por la información y afirmaciones que se realizan en el *Consent Solicitation Memorandum*, o que el Emisor o sus asesores puedan proporcionar o realizar en sede de Asamblea General.
- (ii) Ni el Comisario ni el Agente de Información y Tabulación de Votos (o sus respectivos administradores, empleados, filiales, o asesores) hacen ningún tipo de declaración o garantía (*rep & warranty*) sobre la información y afirmaciones que se realizan en el *Consent Solicitation Memorandum*, incluyendo sus anexos y cualquier otro documento que se pueda preparar por el Emisor y se proporcione a los Bonistas en sede de Asamblea General, ni ninguno de ellos realiza recomendación alguna de votar a favor, abstenerse, votar en blanco o votar en contra en cada una de las materias sometidas a la votación de la Asamblea General.
- (iii) Ni el Comisario ni el Agente de Información y Tabulación de Votos (o sus respectivos administradores, empleados, filiales o asesores) asumen ninguna responsabilidad por la exactitud o exhaustividad de cualquier información que se pueda proporcionar a los Bonistas en relación con las propuestas sometidas a su votación en sede de Asamblea General, incluyendo este *Consent Solicitation Memorandum*, ni tampoco asumen responsabilidad alguna en el supuesto de que el Emisor o sus asesores no hubiesen revelado algún hecho o circunstancia que pueda ocurrir y afectar al significado o exactitud de la información proporcionada.
- (iv) El Agente de Información y Tabulación de Votos ha sido nombrado por el Emisor y no tiene ninguna responsabilidad contractual o extracontractual frente a cualquiera de los Bonistas.
- (v) Cada uno de los Bonistas que decida participar en la Asamblea General ejerciendo bien sus derechos de asistencia, bien sus derechos de representación, o bien

decida no participar, debe buscar, solicitar y obtener su propio asesoramiento legal, financiero, comercial y de cualquier otro tipo que cada Bonista estime oportuno y conveniente para poder analizar el Anuncio de Convocatoria y este *Consent Solicitation Memorandum* y para decidir su asistencia a la Asamblea General y, en caso de asistir, el sentido de su voto en las materias que se sometan a votación, de forma que cada Bonista es el único responsable de realizar su propia valoración de las propuestas realizadas por el Emisor y deliberadas en sede de Asamblea General y votar (o no votar) de conformidad con dicha valoración.

- (vi) La entrega de este *Consent Solicitation Memorandum* no creará, bajo ninguna circunstancia, ningún tipo de asunción de que la información incluida en el *Consent Solicitation Memorandum* sea correcta y/o actualizada a cualquier fecha posterior a la fecha de emisión de este *Consent Solicitation Memorandum* (i.e. 20 de octubre de 2017). Este *Consent Solicitation Memorandum* está elaborado por el Emisor únicamente en beneficio de cada uno de los Bonistas, siendo sus únicos destinatarios.
- (vii) Se recomienda a cada uno de los Bonistas que busquen, soliciten y obtengan asesoramiento legal independiente para la lectura, análisis y valoración de cada uno de los contenidos incluidos en este *Consent Solicitation Memorandum*, así como asesoramiento financiero independiente de su agencia de valores, entidad financiera, asesores legales y fiscales, contables y cualquier otro asesor independiente que cada Bonista estime apropiado y de su libre elección, y en el caso de que los Bonos de un determinado Bonista estén en posesión o custodiados por cualquier intermediario financiero o empresa de servicios de inversión, custodio, trust o cualquier otra persona física o jurídica, dicho Bonista debe contactar con ella si desea participar en la Asamblea General.

4.3. Exoneración de responsabilidad del Emisor

4.3.1. En relación con las propuestas sometidas a votación de la Asamblea General por parte del Emisor, así como su intervención en la Asamblea General, los Bonistas deberán deliberar y decidir sobre la exoneración de responsabilidad a favor del Emisor (incluyendo sus administradores, empleados, asesores legales y asesores financieros).

4.3.2. Esta exoneración de responsabilidad a favor del Emisor incluirá expresamente los siguientes apartados:

- (i) Corresponde exclusivamente a cada Bonista la lectura, análisis y valoración del Anuncio de Convocatoria y de este *Consent Solicitation Memorandum*, de forma que también corresponde exclusivamente a cada Bonista la decisión de asistir a la Asamblea General convocada y participar en la misma ejerciendo bien sus derechos de asistencia, bien sus derechos de representación, o bien decida no participar, y cada Bonista debe buscar, solicitar y obtener su propio asesoramiento legal, financiero, comercial y de cualquier otro tipo que estime oportuno y

conveniente para poder analizar este *Consent Solicitation Memorandum* y para decidir su asistencia a la Asamblea General y, en caso de asistir, el sentido de su voto de las materias que se sometan a votación, de forma que cada Bonista es el único responsable de realizar su propia valoración de las propuestas realizadas por el Emisor y deliberadas en sede de Asamblea General y votar (o no votar) de conformidad con dicha valoración.

- (ii) Como consecuencia de lo anterior, es decisión exclusiva de cada Bonista buscar, solicitar y obtener asesoramiento legal independiente para la lectura, análisis y valoración de cada uno de los contenidos incluidos en este *Consent Solicitation Memorandum*, así como asesoramiento financiero independiente de su agencia de valores, entidad financiera, asesores legales y fiscales, contables y cualquier otro asesor independiente que cada Bonista estime apropiado y de su libre elección, y en el caso de que los Bonos de un determinado Bonista estén en posesión o custodiados por cualquier intermediario financiero o empresa de servicios de inversión, custodio, trust o cualquier otra persona física o jurídica, dicho Bonista debe contactar con ella si desea participar en la Asamblea General.
- (iii) Cada una de las decisiones que se adopten en sede de la Asamblea General de Bonistas, como su nombre indica, es una decisión adoptada, a favor o en contra de cada una de las materias sometidas a su votación, por los Bonistas y vinculan al resto de Bonistas, presentes o no presentes, en los términos establecidos en la legislación mercantil aplicable y, en especial, la Ley de Sociedades de Capital (en particular, los artículos 401 y siguientes en la redacción vigente dada por Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial) y cada uno de los Documentos Informativos, en particular en el Reglamento del Sindicado.

En consecuencia, la Asamblea General, mediante la adopción de los acuerdos que se aprueben en su sede, aprobará y consentirá expresamente que es su exclusiva responsabilidad aprobar las Modificaciones de los Términos y Condiciones de los Bonos, eximiendo expresamente de responsabilidad al Emisor por los acuerdos que, ya sea aprobando, ya sea rechazando las propuestas planteadas, se adopten por la Asamblea General y se implementen posteriormente por la misma o por el Comisario en ejercicio de las facultades delegadas al mismo, sin poder reclamar nada al Emisor a este respecto.

5. Propuesta de sujeción de la eficacia de los acuerdos adoptados, en su caso, por la Asamblea General al cumplimiento de determinadas condiciones suspensivas

En caso de que las propuestas realizadas por el Emisor a la Asamblea General sean aprobadas por el régimen de mayorías requeridas y que se incluyen asimismo en el Reglamento de Sindicato de Bonistas, su efectividad quedará condicionada a la firma ante notario público español en unidad de acto de las escrituras, pólizas notariales y otros documentos que sean requeridos para la formalización de: (i) la Novación del Contrato de Crédito Senior, (ii) la adhesión de los Bonistas, actuando a través del Comisario al Acuerdo entre Acreedores (*Intercreditor Agreement*), (iii) la

ratificación y extensión de todos los derechos reales de prenda en régimen de igualdad (*pari passu*) o concurrencia de primer rango de las Garantías de la Financiación Senior y de las Garantías de MM Broadband a favor de los Bonistas, las Acreditantes Senior y las Entidades de Cobertura Senior, (iv) el otorgamiento de las Garantías Solidarias; y (v) la presentación de los suplementos o adendas a los Documentos Informativos en MARF y de las novaciones a los Documentos de Emisión en CNMV e IBERCLEAR (la “**Condición Suspensiva**”), de forma que las Modificaciones de los Términos y Condiciones de los Bonos que, en su caso, se aprueben por la Asamblea General sólo entren en vigor y desplieguen efectos desde la fecha en que se firme la diligencia de cierre notarial de la escritura de protocolización de actos jurídicos en unidad de acto (“escritura cero”).

6. Información sobre los principales términos y condiciones del compromiso irrevocable del Emisor de proceder a realizar una oferta de recompra de los Bonos (*tender offer*) una vez que entren en vigor las Modificaciones de los Documentos Informativos, en determinados plazos desde el cumplimiento de la Condición Suspensiva.

El Emisor desea informar a los Bonistas de que, en el supuesto de que (i) la Asamblea General haya aprobado por la mayoría requerida las Modificaciones de los Términos y Condiciones de los Bonos, y (ii) el acuerdo de la Asamblea General haya entrado en vigor como consecuencia del cumplimiento de la Condición Suspensiva, y, en consecuencia, se haya formalizado y entrado en vigor la Novación del Contrato de Crédito Senior y el resto de documentos referidos en el apartado 5 anterior, el Emisor procederá a realizar una oferta de recompra de los Bonos (*tender offer*) dirigida a todos los Bonistas, tanto aquellos que hubieran votado a favor de las Modificaciones de los Términos y Condiciones de los Bonos, como aquellos que hubieran votado en contra o abstenido, o no hubieran asistido a la Asamblea General, con la finalidad de proporcionar una “ventana de liquidez” a todos y cada uno de los Bonistas que puedan estar interesados en su venta (la “**Oferta de Recompra**” o “**Tender Offer**”).

Los términos y condiciones de la Novación del Contrato de Crédito Senior y del resto de documentos que se formalicen a la fecha del cumplimiento de la Condición Suspensiva deberán incluir aquellas modificaciones que sean necesarias para permitir la realización de la Oferta de Recompra por parte del Emisor, de conformidad con los términos y condiciones que se incluyan en los correspondientes documentos que publique el Emisor en relación con la Oferta de Recompra (los “**Documentos de la Oferta de Recompra**”), de conformidad con los siguientes principales términos y condiciones:

1. Período máximo de realización de la Oferta de Recompra: 30 días naturales desde la fecha de cumplimiento de la Condición Suspensiva, sin perjuicio de lo cual el Emisor se reserva a lanzar la Oferta de Recompra en una fecha anterior a la fecha de cumplimiento de la Condición Suspensiva;
2. Período máximo de aceptación de la Oferta de Recompra: 15 días naturales desde la fecha de publicación de los Documentos de la Oferta de Recompra;
3. Destinatarios: todos los Bonistas cuya titularidad se acredite debidamente por IBERCLEAR u otros sistemas de registro, compensación y liquidación de valores (e.g. EUROCLEAR);

4. Precio de Recompra ex-cupón: ciento trece coma setenta y cinco por ciento (113,75%) del valor nominal de cada Bono que sea objeto de recompra, tal y como este porcentaje ha sido determinado por el Emisor como valor razonable (*fair value*) de los Bonos como instrumentos financieros, de conformidad con el informe de experto independiente encargado a tal efecto y emitido con fecha 19 de octubre de 2017;
5. Volumen mínimo de aceptación de la Oferta de Recompra: ninguno;
6. Liquidación del Precio de Recompra: 5 días hábiles desde la fecha de finalización del periodo máximo de aceptación de la Oferta de Recompra; y
7. Amortización de los Bonos objeto de recompra como consecuencia de la confusión de derechos entre la condición de Emisor y la condición de Bonista para dichos Bonos.

7. Derecho de asistencia y voto de los Bonistas

De conformidad con los términos y condiciones de las Emisiones y el artículo 10º del Reglamento del Sindicato, tendrán derecho de asistir a la Asamblea General los Bonistas que lo sean con cinco (5) días de antelación, por lo menos, a aquel en que haya de celebrarse aquélla.

El Emisor ha designado a Issuer Solutions, S.L., como Agente de Información y Tabulación de Votos para facilitar el proceso de participación en la Asamblea General. Aquellos Bonistas que deseen asistir personalmente deberán entregar a la entrada del lugar de celebración de la misma la siguiente documentación:

1. Tarjeta de Asistencia y Delegación de Voto, debidamente cumplimentada y firmada.
2. Documento expedido por la entidad financiera en la que el Bonista tenga depositados los Bonos, acreditando su condición de Bonista y el número de Bonos cuya titularidad ostenta, que deberá estar fechado, al menos, cinco (5) días antes de la fecha de celebración de la Asamblea General.
3. Además, el Bonista deberá exhibir su documento nacional de identidad (o cualquier otro documento identificativo oficial de validez general).
4. A las personas que asistan en representación de Bonistas personas jurídicas se les exigirá la acreditación de sus facultades representativas. A estos efectos, la Sociedad aconseja el envío de la documentación que pretendan utilizar para acreditar sus facultades representativas con anterioridad a la Asamblea General a efectos de bastantear de forma anticipada la suficiencia de dichas facultades.

La Tarjeta de Asistencia y Delegación de Voto así como las instrucciones y plazos para su cumplimentación, descarga y presentación están disponibles en la web del Agente de Información y Tabulación de Votos: www.issuersolutions.com/MASMOVILBROADBAND.

Para solicitar información adicional o resolver cualquier duda relacionada con la cumplimentación de la Tarjeta de Asistencia y Delegación de Voto, podrán contactar con Issuer Solutions, S.L., a través de los siguientes datos de contacto:

Asunto	Asamblea General de Bonistas MASMOVIL BROADBAND
Web	www.issuersolutions.com/MASMOVILBROADBAND
Teléfono	+34 963 222 555
Email	projects@issuersolutions.com
Att.	Laura Martí

8. Derecho de representación

De conformidad con los términos y condiciones de las Emisiones y el artículo 11º del Reglamento del Sindicato, cualquier Bonista que tenga derecho de asistencia a la Asamblea General podrá hacerse representar por medio de otro Bonista. En caso de no poder delegar su representación en otro Bonista, podrá hacerse representar por el Comisario, aunque en ningún caso podrá hacerse representar por los administradores de la Sociedad aunque fuesen también Bonistas.

El Emisor ha designado a Issuer Solutions, S.L., como Agente de Información y Tabulación de Votos para facilitar el proceso de participación en la Asamblea General, de tal modo que aquellos Bonistas que deseen delegar su representación en favor de un tercero, deberán facilitar a su representante la siguiente documentación, para que éste la entregue a la entrada del lugar de celebración de la misma:

1. Tarjeta de Asistencia y Delegación de Voto, debidamente cumplimentada y firmada.
2. Documento expedido por la entidad financiera en la que el Bonista tenga depositados los Bonos, acreditando su condición de Bonista y el número de Bonos cuya titularidad ostenta, que deberá estar fechado, al menos, cinco días antes de la fecha de celebración de la Asamblea General.
3. Además, cuando el representante designado sea otro Bonista, éste deberá exhibir su propio documento nacional de identidad (o cualquier otro documento identificativo oficial de validez general) y acreditar su condición de Bonista, exhibiendo el documento expedido por la entidad financiera en la que tenga depositados sus propios Bonos, que deberá estar fechado, al menos, cinco días antes de la fecha de celebración de la Asamblea General.
4. A las personas que asistan en representación de Bonistas personas jurídicas se les exigirá la acreditación de sus facultades representativas. A estos efectos, la Sociedad aconseja el envío de la documentación que pretendan utilizar para acreditar sus facultades representativas con anterioridad a la Asamblea General a efectos de bastantear de forma anticipada la suficiencia de dichas facultades.

La Tarjeta de Asistencia y Delegación de Voto así como las instrucciones y plazos para su cumplimentación, descarga y presentación están disponibles en la web del Agente de Información y Tabulación de Votos: www.issuersolutions.com/MASMOVILBROADBAND.

Para solicitar información adicional o resolver cualquier duda relacionada con la cumplimentación de la Tarjeta de Asistencia y Delegación de Voto, podrán contactar con Issuer Solutions, S.L., a través de los siguientes datos de contacto:

Asunto	Asamblea General de Bonistas MASMOVIL BROADBAND
Web	www.issuersolutions.com/MASMOVILBROADBAND
Teléfono	+34 963 222 555
Email	projects@issuersolutions.com
Att.	Laura Martí